

Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V. Tecpyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac México, D.F. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax (55) 5662 9714
Fax (55) 5662 9716

. PILIZA NUEVA GOBIERNO INDIVIDUAL RESPONSABILIDAD GIMIL PROFESIONAL - ENTES PUBLICOS

IB FOLIZA: 01-57-07000027-0000-01

		<u> </u>	the state of the s		de la companya de la			わとうえい ひめんしゃいつ		is in the contribution of the con-	1
12000		aki kimiya ilban 200	· Milare Alfabara Alfabara		Brof Lordinoter and compar	100000000000000000000000000000000000000	and the world broad and all	1.50 (1.60) (0.50) (0.50)	CONTRACTOR (1999)	um du como a coperción y esta re-	জনত সভাত ^ন মা
18,888	OFICINA			PRODUCTO		I NO.	POLIZA	ENDO	SO I	RENOVACIO	N
500	alan arcade Abayaa badagaya		13 25 115 12 25 25 25 25	YOUR E-WEELS		d April (State Collection		ASSESS CAZONIA		11-12 10 10	V. 84 ASSAS
	and the second s				4		Var. 1 (100 to 100 to 1	4 - 1 - 2 - 2 - 3 - 3 - 3 - 3 - 3 - 3 - 3 - 3	rna, r <u>palakan probabili</u>	en a mention, heater in Land on one	27 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
	01 – MÉY	ICO D.F.	PRO-PPE	DII	7 57 4 2	0.7	000027	000	^	A 4	I
1 .	OI / IVIEX	100 D.I .	1 / 01/07/01	• F. O'A		1 07	UUUU21	- 000	U 1 - 1 - 1	- 01	58 I
1 11 2				200 TO S PAGE		The second of the second	<u> 1924 (1924 - 1924)</u> 1944 (1924 - 1924)	Manage Walter And Action		45、1、20、60、80、80、10、10、10、10、10、10、10、10、10、10、10、10、10	
10.	rumo Movidone de	Camira C	4. 4- AU X	A all a la deservació	교회의 중요한 설심하다. 27			まてい やまだけ かきす		24 - 1971 1971 1974 1975	77.7
ای ر	rupo <u>M</u> exicano de	Seguros, S./	4. ae U.V., er	⊩aceiante m	iencionada cor	no GMX SI	EGUROS, asec	dura de acue	rdo a las con	diciones gener	ales v l⇔

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C,V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo a las condiciones generales y especiales de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

Domicilio de Cobro

/EJERCITO NACIONAL 180 PB, ANZURES, MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MÉXICO

Entidad/C.P.

DISTRITO FEDERAL 11590

Fecha de nacimiento / Constitución:

RFC:

HFE011011HH1

Agente

1143 - GRUPO MEXICANO DE SEGUROS SA DE CV

Vigencia

366 Dias

Desde Hasta 15 OCTUBRE 2016

00:00 horas de la ciudad de México

15 OCTUBRE 2017

24:00 horas de la ciudad de México

Moneda

NACIONAL

Forma de Pago:

ANÚAL

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta 🕮	Recargo (F. 1)	Derecho Costa	Total Total
Prima	\$1,101,943.64	\$0.00	\$0.00	\$176,310.98 \$1,278,254.62

Art. 25.- Si Art. 25.- Si el contenido de la póliza o sús modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas√las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México, D.F. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.

Firma del funcionario autorizado

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL

Compañía:

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. por su propio de derecho y/o actuando en su carácter de fiduciario, así como en las empresas donde tenga participación accionaria.

Dirección:

Ejército Nacional 180 PB Col. Anzures Ciudad de México, C.P. 11590

Asegurados:

Sociedad Hipotecaria Federal y/o sus Servidores Públicos y/o quien la represente, según se define en cada sección de la póliza.

Vigencia:

De las 12:00 horas del 15 de octubre de 2016. Hasta las 12:00 horas del 15 de octubre de 2017.

Limite de Responsabilidad y en el Agregado por la Vigencia, incluyendo el Periodo Extendido para Notificaciones; Suma total en el agregado para todas las *Pérdidas* derivadas de todas las *Reclamaciones* presentadas en contra de todos los *Asegurados* bajo todas y cualquiera de las coberturas (incluyendo *Gastos de Defensa*). \$1588,000,000 M.N.

Sublimites:

Sección I: Responsabilidad \$ 280,000,000 M.N. Patrimonial de la Entidad

- A) Responsabilidad Profesional \$ 140,000,000 M.N. en el agregado por toda la Vigencia de la póliza
- B) Responsabilidad Gorporativa \$ 140,000,000 M.N. de Gestión en el agregado por toda la *Vigericia* de la póliza

Sublimite para Gastos de \$ 21,000,000 M.N. por evento Defensa para toda la sección I (no aplica para Sociedad) (Hipotecaria Federal)

Sección II. Responsabilidad de \$280,000,000 M.N. Servidores Públicos:

Inciso A) Responsabilidad de \$70,000,000 M.N. Gestión a Terceros. En el agregado por toda la *Vigencia* de la póliza.

Sublimite por Servidor Público

\$ 12,000,000 M.N (50% Indemnización y 50% Gastos de Defensa)

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTEIN LEGRANTE DE LA POLIZA 04-57-070000272000001

inciso B) Responsabilidad Frente al Estado. En el agregado por \$ 210,000,000 M.N. toga la Vigencia de la póliza

Sublimite agregado por Nivel\de

Servidores Públicos

Mandos superiores Mandos medios Operativos \$ 131,250,000 M.N. \$ 52,500,000M.N. \$26,250,000 M.N.

Sublimites por Asegurado, por cobertura aplicable

Mandos superiores Mandos medios Operativos Indemnización Gastos de Defensa M.N. M.N. \$ 35,000,000 \$ 35,000,000 \$ 18,000,000 \$ 18,000,000

18,000,000 \$ 6,000,000 **\$**

Inciso C) Por funcionario.

\$ 12,000,000 M.N.

El sublimite de esta sección II C) forma parte del sublimite de la sección II B) por lo que no se incrementa ni acumula

Sublimites por Asegurado, por cobertura aplicable

Indemnización M.N. \$ 2,100,000 Gastos de Defensa

6,000,000

M.N. No aplica, excepto fianzas y peritos según texto del endoso no. 2

Sección III. Fraude de \$ 28,000,000 M.N. *Empleados.*

Coaseguro y Deducible para toda y cada *Reclamación*:

Compañía: \$7,000.00 pesos en cualquier cobertura aplicable

b. Servidores Públicos: 10% para toda y cada *Reclamación* con máximo de \$ 210,000 M.N. en cualquier cobertura aplicable

c. Para Servicio de Asistencia Legal por abogados considerados en la lista propuesta: \$7,000 M.N.

Para Gastos de Defensa se aplica el inciso b) para cualquier cobertura aplicable Para Gastos de Defensa se aplica el inciso b) para cualquier cobertura aplicable

Reconocimiento de Antiguedad: 26 de febrero de 2002.

Periodo Extendido para Notificaciones 60 meses, posteriores a partir de la expiración de la Vigencia de la póliza en términos de la cláusula general Periodo Extendido para Notificaciones y el Endoso No. 3 del presente texto.

EL PERÍODO DE NOTIFICACIONES NO OPERA PARA LA SECCIÓN III. FRAUDE DE EMPLEADOS.

Ámbito de Cobertura

Mundial

Página 2 de 50

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y EORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA 101-57-07000027-0000-01

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL A FAVOR DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. Y LA DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO 2016-2017"

DECLARACIONES

- 1.- SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. por su probio derecho y/o actuando en su carácter de fiduciario, así como en las empresas donde tenga participación accionaria, en adelante la Compañía, declara que és una institución de Banca de Desarrollo, establecida y operando bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México")
- 2.- La Aseguradora declara que es una Compañía de Seguros debidamente autorizada por las autoridades correspondientes para realizar operaciones de seguros, incluyendo la poliza que se hace constar en este documento.
- 3.- Las partes declaran que han participado activamente en la preparación de esta póliza por lo que no hay ningún tipo de / vicio o error en su elaboración que pueda afectar de nulidad el mismo.

CLÁUSULAS

SECCIÓN I. RESPONSABILIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD.

PRIMERA. SEGURO CONTRATADO.

COBERTURA APLICABLE ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN I. RESPONSABILIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD.

A) RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Sujeto a los límites, sublímites, condiciones y exclusiones de esta póliza, la Aseguradora pagará por cada uno de los Asegurados las Pérdidas que se deriven para éstos por cualquier Reclamación en la que, al amparo o bajo los supuestos previstos en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o cualquier regulación similar o aplicable, se Impute o atribuya que la Compañía o sus Servidores Públicos incurrieron en actos u omisiones ho dolosos cometidos o supuestamente cometidos con motivo o durante la prestación o desempeño de los Servicios Financieros de la Compañía; siempre que dicha Reclamación sea interpuesta por vez primera durante el período de Vigencia de la presente póliza o durante el Período Extendido para Notificaciones cuando éste aplique.

Lo anterior en el entendido que el acto generador de la *Reclamación* debió ocurrir en o con posterioridad a la fecha de *Reconocimiento de Antigüedad* pero antes de la expiración de la *Vigencia*.

En lo relativo a esta cobertura, queda entendido que la exclusión de actos deshonestos o delictuosos, prevista en el apartado de exclusiones correspondiente, no aplicará para aquella responsabilidad que surja para la *Compañía* con motivo de algún acto deshonesto, criminal, fraudulento o malicioso de algún empleado de la *Compañía*, siempre que deba interpretarse que el empleado en cuestión actuó sin consentimiento ni conocimiento de la *Compañía* y solo en la medida en que existá un *Tercero* afectado ante el cual la *Compañía* esté legalmente obligado a responder.

B) RESPONSABILIDAD CORPORATIVA DE GESTIÓN

B.1. Sujeto a los límites, sublímites, condiciones y exclusiones de esta póliza, la Aseguradora pagará las Pérdidas de la Compañía que se deriven de cualquier Reclamación en la que, al amparo o bajo los supuestos previstos en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o cualquier regulación similar o aplicable, se le atribuya a la Compañía actos u omisiones no dolosos, cometidos o supuestamente cometidos durante la Administración, Gestión o Dirección de la Compañía, siempre que dicha Reclamación sea interpuesta por vez primera durante el período de Vigencia de la presente póliza o durante el Período Extendido para Notificaciones, cuando este aplique y sólo en lo relativo a la compra venta, ofrecimiento o cologación de Valores.

Lo anterior en el entendido que el acto generador de la *Reclamación* debió ocurrir en o con posterioridad a la-fecha de *Reconocimiento de Antigüedad* pero antes de la expiración de la *Vigencia*

B.2. Sujeto a los límites, sublímites, condiciones y exclusiones de esta póliza, la Aseguradora pagará las Pérdidas de la Compañía que se deriven de cualquier Reclamación en la que, al amparo o bajo los supuestos previstos en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o cualquier regulación similar o aplicable, se le impute a la Compañía una responsabilidad por actos u omisiones no dolosos, cometidos o supuestamente cometidos por sus Servidores Públicos o empleados de la Compañía, en ejercicio de sus deberes o actividades en la Administración, Gestión o Dirección de la Compañía, siempre que dicha Reclamación sea interpuesta por vez primera durante el período de Vigencia de la presente póliza o durante el Periodo Extendido para Notificaciones cuando éste aplique.

Lo anterior en el entendido que el acto generador de la Reclamación debió ocurrir en o con posterioridad a la fecha de Reconocimiento de Antigüedad pero antes de la expiración de la Vigencia.

Queda entendido y acordado que cuando en la *Reclamación* correspondiente, el *Tercero* afectado exija la reparación del daño conjunta o solidaria o simultáneamente a la *Compañía* y al empleado o Servidor Público, la cobertura aplicable será la provista en esta sección B.2.

Para los efectos de lo previsto en los dos párrafos anteriores y sólo en relación con las personas físicas involucradas y no en relación con la *Compañía*, se incluirá como parte de la cobertura los *Gastos de Defensa* y/o los *Servicios de Asistencia Lega*l que resulten necesarios para la defensa de tales personas físicas en la *Reclamación* correspondiente.

SECCIÓN I

SEGUNDA, DEFINICIONES.

- 2.1.- Aseguradora.- Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
- 2.2.- Compañía SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. por su propio derecho y/o actuando en su carácter de fiduciario, así como sus filiales o aquellas empresas que durante la Vigencia de la póliza se conviertan en filiales siempre que su creación o adquisición futura no exceda del 20% de los activos de la Compañía al momento de la adquisición.

Para los efectos de esta póliza Filial significa cualquier compañía que sea controlada, directa o indirectamente, por la Compañía a través de:

- a. ser titular del 50% o más de los derechos de voto, o
- b. tener el derecho de nombrar o destituir a un 50% o más del Consejo de Administ(ación, o
- c. tener el control, con arreglo a un acuerdo por escrito con otros accionistas o socios, que suponga un 50% o más de los derechos de volo.
- 2.3.- Vigencia De las 12:00 horas del 15 de octubre de 2016 y Hasta las 12:00 horas del 15 de octubre 2017.
- 2.4.- Gastos de Defensa. Los gastos y costos, incluyendo honorarios de abogados, que se deriven de manera directa de la defensa para proteger los intereses de los Asegurados en la Reclamación correspondiente. Las partes acuerdan que la Aseguradora pagará en todo caso, y como parte de los Gastos de Defensa, las primas que deban cubrirse para obtener las fianzas judiciales que se requieran en la defensa de la Reclamación. Esta obligación por parte de la Aseguradora no significa que ésta funja como obligada solidaria o provea de garantías para el otorgamiento de la fianza.

Sin embargo, las partes quedan en el entendido que los *Gastos de Defensa* deberán ser necesarios y razonables en todo momento y deben estar previamente aprobados por la *Aseguradora*.

Gastos de Defensa no incluye ningún honorario, costo o gasto en que se incurra con anterioridad a que se materialise la Reclamación) tal como se define dicho término en esta póliza. Gastos de Defensa tampoco incluye salarios, compensaciones o cualquier otra remuneración del Asegurado.

Página 4 de 50

L'ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA .01257.07(000027:0000):01

Queda entendido y acordado, que la **Compañía** tiene una estructura legal propia y adecuada, para procurar la defensa de los intereses de dicha **Compañía** en cualquier **Reclamación** que se le formule, por lo que no habrá **Gastos de Defensa** para cualquier **Reclamación** o la parte de cualquier **Reclamación** que involucre a la **Compañía**.

Asimismo, queda entendido que cuando con motivo de una Reclamación se hayan utilizado los Gastos de Defensa por un Asegurado, en ese caso, dicho Asegurado no podrá utilizar los Servicios de Asistencia Legal para la misma Reclamación. Gastos de Defensa y Servicio de Asistencia Legal son excluyentes entre sí. Sin perjuicio de lo anterior cuando el Asegurado hubiere optado por los Servicios de Asistencia Legal podrá previo a la aprobación por escrito de la Aseguradora, ejercer el derecho de Gastos de Defensa siguiendo para tal efecto el procedimiento establecido en la póliza.

- 2.5.- Período Extendido para Notificaciones.- Se entiende por Período Extendido para Notificaciones, aquél período durante el cual, aun cuando la Vigencia de la póliza ha expirado, el Asegurado podrá notificar a la Aseguradora de cualquier Reclamación presentada por primera vez en su contra por un acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad que se encuentre cubierto por la misma y que haya ocurrido antes de la expiración de la póliza y en o con posterioridad a la fecha de Reconocimiento de Antigüedad, en el entendido que dicho Periodo Extendido para Notificaciones sólo estará disponible para los Servidores Públicos que se encuentren en las hipótesis previstas y permitidas para su contratación y que hayan elegido dicha contratación, situación que se regulará por lo dispuesto en la Cláusula General aplicable a toda la póliza Periodo Extendido para Notificaciones del presente y en el endoso correspondiente.
- 2.6.- Reclamación significa:

 Toda notificación por escrito, reclamación o demanda, ya sea civil, administrativa o arbitral, penal o criminal, presentada por cualquier tercero ya sea persona física o moral, en contra del Asegurado (según se define en cada sección) para imputarlo responsable y obtener el cumplimiento de una obligación, el pago de una deuda y/o la reparación de daños y perjuicios o cualquier reparación de daño.
- 2.7.- Reconocimiento de Antigüedad: Se entiende por Reconocimiento de Antigüedad aquella fecha a partir de la cual pueden ocurrir los hechos generadores de la responsabilidad del Asegurado para poder considerarse que podrán aplicar para este seguro, siempre que dichos hechos no hayan dado origen a una Reclamación (escrita o verbal) anterior a la Vigencia de la póliza y sin perjuicio de las exclusiones correspondientes en cada sección.
- 2.8.- Tercero: Cualquier persona física o moral que tenga una personalidad legal diferente a la de la Compañía y que pueda considerarse un particular ajeno al Gobierno Mexicano. Tercero no incluye Órganos de control o supervisión que tengan sobre la Compañía facultades fiscalizadoras, reguladoras u ordenadoras, bajo ningún país o jurisdicción. Se considerará que una entidad o dependencia que forme parte de cualquiera de los poderes del Gobierno Mexicano tiene el carácter de Tercero, sólo en la medida que sea un cliente de Compañía respecto de los Servicios Financieros provistos por la Compañía y con dicho carácter se presente la Reclamación.
- 2.9.- Transferencia.- Significa cualquierà de los siguientes eventos:
 - a) La privatización de todos o de una parte importante de los activos de la Compañía, con cualquier otra persona, entidad o grupo de personas, independientemente de que actuen solas o en conjunto, diferentes al Gobierno Mexicano o cuyos fondos no provengan de éste.

Para efectos de esta definición, se entenderá una parte importante de los activos cuando la operación involucre más de un 50% de sus activos.

b) Si la Compañía se convierte en una filial de cualquier otra entidad o queda bajo el control de otra entidad;

Sociedad filial significa cualquier compañía que pase a controlar, directa o indirectamente, la Compañía a través de:

- a. ser titular del 50% o más de los derechos de voto, o
- b. tener el derecho de nombrar o destituir a un 50% o más del Consejo de Administración, o,
- c. tener el control, con arreglo a un acuerdo por escrito con otros accionistas o socios, que suponga un 50% o más de los derechos de voto.

Página 5 de 50

Queda entendido que no existirá cobertura por cualquier provisión de esta póliza en relación con cualquier acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad o siniestro que ocurra después de la fecha de la *Transferencia.*

La Compañía deberá dar aviso por escrito a la Aseguradora de la ocurrencia de cualquier Transferencia, tan pronto como sea posible pero siempre deberá hacerlo en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de la Transferencia.

2.10.- Pérdida.- Significa:

- a) Las cantidades a que se condene a pagar a los Asegurados en una Resolución Definitiva judicial. La Aseguradora deberá cubrir las cantidades que se condene a pagar al Asegurado, independientemente de la opción de defensa que en su caso elija el Asegurado, en términos de lo regulado en la póliza.
- b) Acuerdos o convenios judiciales, realizados con el previo consentimiento de la Aseguradora;
- Gastos y costas legales que sean motivo de condena en contra del Asegurado, pero exclusivamente en relación con la sentencia en cuestión; y
- d) Gastos de Defensa. (no aplica para la Compañía)

Las partes acuerdan que no constituirán *Pérdidas* i) las multas civiles y penales, salvo en lo relativo a cualquier componente de la resolución administrativa o sentencia que se refiera a la reparación directa del daño causado, que si será objeto de indemnización al tenor de la póliza y con sujeción a los términos de la misma, ii) los daños como los "punitive" o "exemplary damages", iii) los impuestos, iv) los que se deriven de actos u omisiones no asegurables en los términos de la Ley Aplicable.

Toda **Pérdida** que resulte de más de una **Reclamación**, pero que se derive, surja o pueda interpretarse como derivada de un mismo acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad, constituirá y se considerará como una sola **Pérdida** independientemente de la sección o subsección que resulte o haya resultado aplicable.

2.11.- Servicio de Asistencia Legal.- Significa el servicio descrito en la extensión 3.3. de la sección II de este documento por el cual se permite-a los Asegurados, contar con una red de abogados para la atención de cualquier Reclamación interpuesta en contra de dichos Asegurados con motivo de sus funciones en la Compañía. El Servicio de Asistencia Legal es un beneficio para todos y cada uno de los Asegurados de esta póliza sin embargo, el uso del mismo sustituye a la cobertura de Gastos de Defensa para la misma Reclamación, es decir, la cobertura de Gastos de Defensa y el Servicio de Asistencia Legal son excluyentes entre sí, sin perjuicio de lo anterior cuando el Asegurado hubiere optado por los Servicios de Asistencia Legal podrá previo a la aprobación por escrito de la Aseguradora, ejercer el derecho de Gastos de Defensa siguiendo para tal efecto el procedimiento establecido en la póliza.

Queda entendido y acordado, que el Servicio de Asistencia Legal no aplica para la Compañía.

Asimismo, queda entendido que cuando con motivo de una *Reclamación* se hayan utilizado los *Gastos de Defensa* por un *Asegurado*, en ese caso, dicho *Asegurado* no podrá utilizar los *Servicios de Asistencia Legal* para la misma *Reclamación*. *Gastos de Defensa* y *Servicio de Asistencia Legal* son excluyentes entre sí. Sin perjuicio de lo anterior cuando el Asegurado hubiere optado por los Servicios de Asistencia Legal podrá previo a la aprobación por escrito de la Aseguradora, ejercer el derecho de *Gastos de Defensa* siguiendo para tal efecto el procedimiento establecido en la póliza.

- 2.12.- Contaminantes Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas según se defina en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en México y la Ley aplicable.
- 2.14.- Servicios Financieros.- Significa aquella actividad profesional que presta la Compañía a favor de sus clientes, contra el cobro de una comisión, cargo o remuneración y los cuales son regulados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o por autoridades similares en otras jurisdicciones donde la Compañía tenga autorización de operar. Los Servicios Financieros se describen en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Compañía.

Página 6 de 50

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 04-57-07-000027-0000-01

2.15.- Valores.- Significan todos los instrumentos negociables y no negociables o contratos, incluyendo cualquier pagaré, acción, bono, obligaciones no hipotecarias, títulos de deuda o cualquier otra acción de capital social u obligación, que resulten representativos de dinero o propiedad, que se emitan en serie o en masa según lo defina la Ley respectiva al mercado de valores.

SECCIÓN II

SEGUNDA, DEFINICIONES.

- 2.1.- Aseguradora Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
- 2.2.- Compañía- SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. por su propio derecho y/o actuando en su carácter de fiduciario, así domo sus filiales o aquellas empresas que durante la Vigençia de la póliza se conviertan en filiales siempre que su creación o adquisición futura no exceda del 20% de los activos de la Compañía al momento de la adquisición.

Para los efectos de esta póliza Filial significa cualquier compañía que sea controlada, directa o indirectamente, por la Compañía a través de:

- a. ser titular del 50% o más de los derechos de voto, o
- b. tener el derecho de nombrar o destituir a un 50% o más del Consejo de Administración, o
- c. el control, con arreglo a un acuerdo por escrito con otros accionistas o sócios, que suponga un 50% o más de los derechos de voto. /
- 2.3.- Vigencia De las 12:00 horas del 15 de octubre de 2016 y Hasta las 12 horas del 15 de octubre de 2017
- 2.4.- Gastos de Defensa.- Los gastos y costos, incluyendo honorarios de abogados, que se deriven de manera directa de la defensa para proteger los intereses de los Asegurados en la Reclamación correspondiente. Las partes acuerdan que la Aseguradora pagará en todo caso, y como parte de los Gastos de Defensa, las primas que deban cubrirse para obtener las fianzas judiciales que se requieran en la defensa de la Reclamación. Esta obligación por parte de la Aseguradora no significa que esta funja como obligada solidaria o provea de garantías para el otorgamiento de la fianza.

Sin embargo, las partes quedan en el entendido que los *Gastos de Defensa* deberán ser necesarios y razonables en todo momento y deben estar previamente aprobados por la *Aseguradora*.

Gastos de Defensa no incluye ningún honorario, costo o gasto en que se incurra con anterioridad a que se materialice la Reclamación, tal como se define dicho término en esta póliza. Gastos de Defensa tampoco incluye salarios, compensaciones o cualquier otra remuneración del Asegurado.

Queda entendido y acordado, que la **Compañía** flene una estructura legal propia y adecuada, para procurar la defensa de los intereses de dicha **Compañía** en cualquier **Reclamación** que se le formule, por lo que no habrá **Gastos de Defensa** para cualquier **Reclamación** o la parte de cualquier **Reclamación** que involucre a la **Compañía**.

Asimismo, queda entendido que cuando con motivo de una Reclamación se hayan utilizado los Gastos de Defensa por un Asegurado, en ese caso, dicho Asegurado no podrá utilizar los Servicios de Asistencia Legal para la misma Reclamación. Gastos de Defensa y Servicio de Asistencia Legal son excluyentes entre sí. Sin perjuicio de lo anterior cuando el Asegurado hubiere optado por los Servicios de Asistencia Legal podrá previo a la aprobación por escrito de la Aseguradora, ejercer el derecho de Gastos de Defensa siguiendo para tal efecto el procedimiento establecido en la póliza.

2.5.- Período Extendido para Notificaciones. Se entiende por Periodo Extendido para Notificaciones, aquél período durante el cual, aun cuando la Vigençia de la póliza ha expirado, el Asegurado podrá notificar a la Aseguradora de cualquier Reclamación presentada por primera vez en su contra por un acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad que se encuentre cubierto por la misma y que haya ocurrido antes de la expiración de la póliza y en o con posterioridad a la fecha de Reconocimiento de Antigüedad, en el entendido que dicho Periodo Extendido para Notificaciones sólo estará disponible para los Servidores Públicos que se encuentren en las hipótesis previstas y

Página 7 de 50

ESPECIFICACIONIQUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA -01/57-07/06/0027-000001/

permitidas para su contratación y que hayan elegido dicha contratación, situación que se regulará por lo dispuesto en la Cláusula Décimo Quinta del presente y en el endoso correspondiente.

2.6.- Reclamación.- significa:

Toda notificación por escrito, reclamación o demanda, ya sea civil, administrativa o arbitral, penal o criminal, presentada por cualquier tercero ya sea persona física o moral, en contra del Asegurado (según se define en cada sección) para imputarlo responsable y obtener el cumplimiento de una obligación, el pago de una deuda y/o la reparación de daños y perjuicios o cualquier reparación de daño.

- 2.7.- Reconocimiento de Antigüedad: Se entiende por Reconocimiento de Antigüedad aquella fecha a partir de la cual pueden ocurrir los hechos generadores de la responsabilidad del Asegurado para poder considerarse que podrán aplicar para este seguro, siempre que dichos hechos no hayan dado origen a una Reclamación (escrita o verbal) anterior a la Vigencia de la póliza y sin perjuicio de las exclusiones correspondientes en cada sección.
- 2.8.- Tercero. Cualquier persona física o moral que tenga una personalidad legal diferente a la de la Compañía y que pueda considerarse un particular ajeno al Gobierno Mexicano. Tercero no incluye Organos de control o supervisión que tengan sobre la Compañía facultades fiscalizadoras, reguladoras u ordenadoras, bajo ningún país o jurisdicción. Se considerará que una entidad o dependencia que forme parte de cualquiera de los poderes del Gobierno Mexicano tiene el carácter de Tercero, sólo en la medida que sea un cliente de Compañía respecto de los Servicios Financieros provistos por la Compañía y con dicho carácter se presente la Reclamación.
- 2.9.- Transferencia Significa cualquiera de los siguientes eventos:
 - a) La privatización de todos o de una parte importante de los activos de la Compañía, con cualquier otra persona, entidad o grupo de personas, independientemente de que actúen solas o en conjunto, diferentes al Gobierno Mexicano o cuyos fondos no provengan de éste.

Para efectos de esta definición, se entenderá una parte importante de los activos cuando la operación involucre más de un 50% de sus activos.

- b) Si la Compañía se convierte en una filial de cualquier otra entidad o queda bajo el control de otra entidad;
- Sociedad fillal significa cualquier compañía que pase a controlar, directa o indirectamente, Compañía a través de:
 - a ser titular del 50% o más de los derechos de voto, o
 - b. Tener el derecho de nombrar o destituir a un 50% o más del Consejo de Administración, o
 - c. el control, con arreglo a un acuerdo por escrito con otros accionistas o socios, que suponga un 50% o más de los derechos de voto.

Queda entendido que no existirá cobertura por cualquier provisión de esta póliza en relación con cualquier acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad o siniestro que ocurra después de la fecha de la *Transferencia*.

La Compañía deberá dar aviso por escrito a la Aseguradora de la ocurrencia de cualquier Transferencia, làn pronto como sea posible pero siempre deberá hacerlo en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de la Transferencia.

2.10.- Pérdida.- Significa:

- a. Las cantidades a que se condene a pagar a los Asegurados en una Resolución Definitiva judicial. La Aseguradora deberá cubrir las cantidades que se condene a pagar al Asegurado, independientemente de la opción de defensa que en su caso elija el Asegurado, en términos de lo regulado en la póliza.
- b. Acuerdos o convenios judiciales, realizados con el previo consentimiento de la Aseguradora;
- Castos y costas legales que sean motivo de condena en contra del Asegurado, pero exclusivamente en relación con la sentencia en cuestión; y

Páglna 8 de 50

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADEUERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA 011-57-07/00/00-27-00/00-01

d. Gastos de Defensa. (no aplica para la Compañla)

Las partes acuerdan que no constituirán *Pérdidas* i) las multas civilés y penales, salvo en lo relativo a cualquier componente de la resolución administrativa o sentencia que se refiera a la reparación directa del daño causado, que si será objeto de indemnización al tenor de la póliza y con sujeción a los términos de la misma, ii) los daños como los "punitive" o "exemplary damages", iii) los impuestos, iv) los que se deriven de actos u omisjones no asegurables en los términos de la Ley Aplicable.

Toda *Pérdida* que resulte de más de una *Reclamación*, pero que se derive, surja o pueda interpretarse como derivada de un mismo acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad, constituirá y se considerará como una sola *Pérdida* independientemente de la sección o subsección que resulte o haya resultado aplicable.

2.11.- Serviçio de Asistencia Legal.- Significa el servicio descrito en la extensión 3.3. de este documento por el cual se permite a los Asegurados, contar con una red de abogados para la atención de cualquier Reclamación interpuesta en contra de dichos Asegurados con motivo de sus funciones en la Compañía. El Servicio de Asistencia Legal es un beneficio para todos y cada uno de los Asegurados de esta póliza sin embargo, el uso del mismo sustituye a la cobertura de Gastos de Defensa para la misma Reclamación, es decir, la cobertura de Gastos de Defensa y el Servicio de Asistencia Legal son excluyentes entre sí, sin perjuicio de lo anterior cuando el Asegurado hubiere optado por los Servicios de Asistencia Legal podrá previo a la aprobación por escrito de la Aseguradora, ejercer el derecho de Gastos de Defensa siguiendo para tal efecto el procedimiento establecido en la póliza.

Queda entendido y acordado, que el Servicio de Asistencia Legal no aplica para la Compañía.

Asimismo, queda entendido que cuando con motivo de una Reclamación se hayan utilizado los Gastos de Defensa por un Asegurado, en ese caso, dicho Asegurado no podrá utilizar los Servicios de Asistencia Legal para la misma Reclamación. Gastos de Defensa y Servicio de Asistencia Legal son excluyentes entre si. Sin perjuicio de lo anterior cuando el Asegurado húbiere optado por los Servicios de Asistencia Legal podrá previo a la aprobación por escrito de la Aseguradora, ejercer el derecho de Gastos de Defensa siguiendo para tal efecto el procedimiento establecido en la póliza:

- 2.12.- Contaminantes: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas según se defina en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en México y la Ley aplicable.
- 2.13.- Asegurado. Para efectos de la cobertura provista en el inciso A) de esta Sección Cualquier persona física que haya sido, sea o se convierta durante la Vigencia de la póliza en titular de alguno de los puestos, cargos o comisiones que aparecen en la Lista de Cargos Cubiertos de la Compañía.

La cobertura de seguro será aplicable automáticamente a todos los **Asegurados** que adquieran tal carácter duránte la **Vigencia**.

Para efectos de acreditar la titularidad del cargo o puesto, la *Compañía* expedirá nombramientos específicos que indicarán el cargo en relación con la clasificación de riesgo para la determinación de los sublímites aplicables. Dicho certificado se emitirá dentro de los 30 días naturales siguientes al inició de *Vigencia* de la póliza o posteriores al nombramiento cuando dicho nombramiento se realice con posterioridad al plazo establecido.

2.44.- Lista de Cargos Cubiertos. Significa aquellos cargos, empleos o comisiones que dentro de la estructura corporativa o administrativa de la Compañía, identifican un rango o puesto ocupado por los Servidores Públicos. Para los efectos de esta póliza, la Lista de Cargos Cubiertos se deberá incluir en la especificación y no podrá adicionarse sin el previo consentimiento por escrito de la Aseguradora.

TERCERA. EXTENSIONES.

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza, la cobertura se extenderá en los términos abajo indicados. La totalidad de los pagos que se realicen bajo estas Extensiones se considerarán parte y no en adición del Límite de Responsabilidad. Estas Extensiones también están sujetas a Deducible. Las Extensiones provistas, sólo serán aplicables a las personas físicas que resulten **Aseguradas** al amparo de la póliza.

3.1.- Patrimonio Representantes Legales y Herederos. La póliza cubrirá las *Pérdidas* que se deriven de cualquier *Reclamación* que se presente por primera vez durante la *Vigencia* de la póliza o durante el *Periodo Extendido para Notificaciones*; cuando éste aplique en contra de los herederos, patrimonio o masa hereditaria y representantes legales de *Asegurados* fallecidos y contra los representantes legales de *Asegurados* que sean declarados incapaces, insolventes quebrados o en concurso, en el entendido de que esta extensión de cobertura sólo aplicará:

UESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA 01-57-07/000027-0000-01

- 3.1.1. Cuando la *Reclamación* se presente en contra de los herederos, patrimonio o masa hereditaria y representantes legales, precisamente por su carácter antes mencionado; y
- 3.1.2. Cuando la Reclamación hubiera estado cubierta en caso de haberse presentado directamente en contra del Asegurado.
- 3.2.- Sociedad Conyugal y Cónyuge. Esta póliza también cubrirá las Pérdidas originadas por cualquier Reclamación que se presente por primera vez durante la Vigencia de la póliza o durante el Periodo Extendido para Notificaciones, cuando éste aplique contra el cónyuge (tal como se entienda en la Ley aplicable) de un Asegurado, siempre y cuando:
 - 3.2.1. Dicha *Reclamación* sea originada por el carácter de cónyuge del *Asegurado*, incluyendo *Pérdidas* que se relacionen con bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal; y
 - 3.2.2. La *Reclamación* hubiera estado cubierta en caso de haberse presentado directamente en contra del *Asegurado*.
- 3.3.- <u>Servicio de Asistencia Legal</u>.- Si el **Asegurado** así lo desea, puede utilizar los **Servicios de Asistencia Legal** los cuales serán provistos por cualquiera de los abogados señalados en el directorio anexo. Dichos **Servicios de Asistencia Legal** se proveerán:
 - 3.3.1 Exclusivamente para defender los intereses del Asegurado, en cualquier Reclamación interpuesta por vez primera durante la Vigencia o durante el Periodo Extendido para Notificaciones, cuando éste aplique, siempre que el acto u omisión no doloso generador de la Reclamación haya ocurrido con posterioridad al Reconocimiento de Antigüedad pero antes de expirada la Vigencia.
 - 3.3.2 Siempre y cuando la sollcitud de dichos servicios se realice dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que se haya notificado al *Asegurado* de la *Reclamación* en su contra. No obstante dicho plazo de 5 días hábiles se reducirá cuando el plazo o término otorgado en la *Reclamación* para producir contestación, sea menor a los 5 días hábiles, por lo que en esos casos, la solicitud del *Servicio de Asistencia Legal* se deberá realizar al menos un día hábil antes de la fecha en que deba contestarse la *Reclamación* o presentarse el *Asegurado* a atender la misma.
 - 3.3.3 Debiendo firmar el Asegurado el contrato correspondiente con la firma de abogados directamente elegida y obligándose el Asegurado a cumplir con las obligándose el Asegurado a contrato correspondiente, fundamentalmente en lo relátivo a cooperación y asistencia, entrega de documentos, apego a instrucciones y lineamientos y aquellos aspectos fundamentales para la adecuada proveedurla del servicio.
 - 3.3.4 La Aseguradora pagará directamente a la firma de abogados elegida por el Asegurado, cualquier honorario o sosto que derive de la defensa de los intereses del Asegurado en la Reclamación.
 - 3.3.5. La obligación de la **Aseguradora** al tenor de está extensión, consiste en el pago de los honorarios y costos correspondientes a la firma de abogados elegida por el **Asegurado**; sin/embargo, la **Aseguradora** no será responsable por errores u omisiones profesionales cometidos por la firma de abogados quien será en todo momento, el único responsable ante el **Asegurado** que la eligió por la adecuada defensa de la **Reclamación**.
 - 3.3.6 Los Servicios de Asistencia Legal son una extensión a las coberturas provistas por la póliza, por lo que los mismos se encuentran sujetos a las mismas exclusiones de la póliza.
 - 3.3.7 Los Servicios de Asistencia Legal, en ningún caso estarán disponibles para la Compañía.
 - 3.8.8 El Servicio de Asistencia Legal, no se encuentra sujeto al Límite de Responsabilidad ni erosiona o disminuye la suma asegurada de la póliza por lo que la Aseguradora ha celebrado contratos específicos con su red de abogados para que los servicios prestados por éstos puedan operar con independencia del límite total de responsabilidad.

Queda entendido y acordado, que el Servicio de Asistencia Legal no aplica para la Compañía.

Página 10 de 50

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTICINTEGRANTE DE LA PÓLIZAT.

CUARTA EXCLUSIONES.

Bajo cualquier cobertura de la póliza, la *Aseguradora* no estará obligada a pagar cantidad alguna por *Pérdidas* que se deriven de cualquier *Reclamación* contra algún *Asegurado* o cualquier pago bajo cualquier Extensión

- 4.1.- Cualquier responsabilidad que surja exclusiva y expresamente al haberla asumido el Asegurado:
 - a. Bajo los términos, condiciones o garantías de un contrato o convenio, o
 - b. Al/haber liberado o descargado de responsabilidades a cualquier Tercero.

Sin embargo, esta exclusión no aplicará si dicha responsabilidad hublera existido en la ausencia del contrato, convenio o liberación de responsabilidades.

- 4.2.- Si se determina que la Reclamación, tiene como base o de cualquier manera es atribuible a:
 - 4.2.1 Cualquier ganancia, enriquecimiento o provecho ilegítimo de los/Asegurados.
 - 4.2.2 La obtención de ganancias derivadas de la compra o venta de *Valores* de la *Compañía*, efectuadas por el *Asegurado* mediante el aprovechamiento de información confidencial o actuando en conflicto de intereses.
 - 4.2.3 Hechos que deban o puedan considerarse como delito doloso en los términos de la Ley aplicable.

Queda entendido que para los efectos de esta Exclusión, cada **Asegurado** será considerado individualmente sin que la situación de otros **Asegurados** o su conducta infieran o afecte el análisis de la situación particular de los demás **Asegurados**.

- 4.3.- Cualquier Reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente:
 - a. / lesiones corporales, mentales o emocionales incluidas las enfermedades o la muerte y daño moral
 - b. daños materiales
- 4.4.- Cualquier Reclamación que se base en argumente, o envuelva directa o indirectamente daños o pérdidas a cualquier bien o propiedad, incluyendo valores, documentos e instrumentos de cualquier tipo, ya sea que el Asegurado sea propietario, tenedor o de cualquier manera responsable de dichos bienes o propiedades.
- 4.5.- Cualquier Reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente incumplimiento deliberado de cualquier ley o regulación relacionadas a la constitución, operación y conducta del Asegurado y/o los negocios u / operaciones del Asegurado en cualquier jurisdicción.
- 4.6.- Cualquier Reclamación que se base en argumente, o envuelva directa o indirectamente hechos, circunstancias o eventos que con anterioridad a la Vigencia el Asegurado sabía o razonablemente podía prever que conducirían a una Reclamación.
- 4.7.- Cualquier Reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente las multas de cualquier tipo, los daños como los "punitive" o "exemplary damages" y cualquier tipo de daños múltiples o agravados sin considerar el daño directo causado.
- **4.8.-** Cualquier **Reclamación** que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente la falta de contratación de seguros, incluyendo cualquier falla en la contratación de seguros, en los montos, adecuación, entre otros. /
- 4.9.- Cualquier Reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente:
 - a. Radiación o contaminación por radioactividad de fluidos o por desperdicios nucleares provenientes de la combustión de fluidos nucleares o que de cualquier manera involucren radiación nuclear.
 - b. Radioactividad, toxicidad, explosión u otras propiedades peligrosas de cualquier montaje o componente de explosión nuclear.
- 4.10.- Cualquier Reclámación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente cualquier contaminación real, potencial o supuesta por descarga, dispersión, derrame o escape de cualquier tipo de Contaminantes.

- **4.11.-** Cualquier **Reclamación** que se base en argumente, o envuelva directa o indirectamente guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), poder militar o usurpado, ley marcial, o cualquier otro acto similar de una autoridad, revolución, rebelión, insurrección, conmoción civil y otro disturbio similar.
- 4.12.- Sí la Reclamación tiene como base o de cualquier manera es atribuíble a i) los mismos hechos, o ji) el mismo acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad, o jii) hechos o actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad que deriven y/o seán consecuencia de una Reclamación reportada con anterioridad al inicio de la Vigencia.
- 4.13.- Tiene como base, surge o es atribuible a cualquier acto u omisión del Asegurado en su carácter de Servidor Público de una entidad, sociedad o corporación diferente a la Compañía.

Las partes quedan en el entendido que esta exclusión no aplicará cuando se trate de:

Cualquier *Reclamación* que tenga como base, surja o sea atribuible a actividades que el *Asegurado* desempeñe en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión en alguna Entidad, Dependencia o Compañía del Gobierno Federal (en la que éste sea accionista mayoritario o que puedan considerarse propiedad de dicho Gobierno Mexicano) diferentes a la *Compañía*, siempre y cuando dichas actividades sean llevadas a cabo por una designación expresa y se cuente con la autorización de compatibilidad de funciones correspondiente (según la normatividad aplicable), emitida por la autoridad competente con anterioridad a la fecha de ocurrencia del acto generador/de la *Reclamación*.

- 4.14.- Cualquier Reclamación presentada fuera del territorio en donde opera o tiene autorizado operar la Compañía.
- **4.15.-** Esta póliza no cubre *Pérdidas* o daños ocasionados por o resultantes de, que contribuyan a, o agravados como consecuencia directa o indirecta, accidentales o intencionales, deliberados o no deliberados, directos o indirectos, próximos o remotos o en todo o en parte causados por cualquiera de los siguientes acontecimientos:
 - a) Guerra (declarada o no), invasión, acción bélica en tiempos de paz o de guerra, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil y/u operaciones similares, incluyendo acción encubierta, combate o defensa en contra del ataque real, impedimento de tal ataque o ataque esperado: por gobierno (de derecho o de hecho) o poder usurpado o por cualquier autoridad mantenida o usando el poder militar, naval, fuerza aérea o por un agente de cualquiera de dichos gobiernos, poder, autoridad o fuerza.
 - Motin, conmoçión civil asumiendo la proporción de o amotinamiento popular, insurrección, rebelión, revolución, militar o por usurpación de poder, o acción tomada por la autoridad gubernamental en impedirlo, combatirlo o defenderse contra dicha ocurrencia, ataque o destrucción;
 - c) Actos de terrorismo, cometidos por una o varias personas actuando a nombre de o en conexión con cualquier organización.
 - Para el propósito de esta condición, terrorismo significa el tipo penal descrito en el artículo 139 del Código Penal Federal, es decir, el uso de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, por el que se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación.
 - d) Secuestro o cualquier ataque ilegal, ilícito o ejercicio injusto del control de cualquier medio de transportación, incluyendo pero no limitado a aviones, vehículos acuáticos, camiones, trenes o automóviles, incluyendo cualquier intento de ataque o control, hecho por cualquier persona o personas".

EXCLUSIONES APLICABLES UNICAMENTE A LA COBERTURA A) RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

4.16 Cualquier Reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente al hecho de haber rehusado préstamos u otorgamiento de créditos o se haya rehusado a comprometerse o garantizar préstamos o arrendamientos o extensión de créditos o transacciones similares, ya sean autorizados o no autorizados.

Página 12 de 50

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERS Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓEIZA 01-57-07/00/0027-00/0003

- 4.17 Cualquier Reclamación-que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente hechos, circunstancias o eventos que puedan ser cubiertos bajo una póliza de seguro de Deshonestidad de Empleados conocida en el mercado de seguros como BBB (Bankers Blanket Bond) o póliza similar, independientemente dei monto o que el Asegurado mantenga o que no tenga contratada dicha póliza.
- 4.18 Cualquier Reclamación presentada por o en beneficio directo o indirecto, del Gobierno Mexicano o de cualquier gobierno, o cualquiera de sus organismos, entidades federativas, dependencias u órganos de control, excepto si dicho órgano de Gobierno, entidad o dependencia esté actuando como cliente, beneficiario o receptor de los Servicios Financieros que presta el Asegurado.
- Cualquier Reclamación que se base en argumente, o envuelva directa o indirectamente la mala apreciación del valor de cualquier inversión, incluyendo títulos, productos, monedas, opciones y operaciones a futuro, así como las que sean consequencia de alguna aseveración, asesoría o garantía real o supuesta, proporciónada por el Asegurado o en representación de aquél sobre el rendimiento de tales operaciones. Sin embargo, esta Exclusión no se aplicará cuando la Reclamación se funde o argumente la negligencia o error de cualquier Servidor Público o empleado, al efectuar transacciones de inversiones específicas y fallar en las instrucciones recibidas de algún cliente del Asegurado.
- 4.20. Cualquier Reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente la pérdida de valor valor de rescate o valor de cancelación de cualquier producto o servicio como resultado de fluctuaciones o movimientos que no se encuentren bajo el control del Asegurado.
- **4.21.** Cualquier **Reclamación** que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente el reembolso de comisiones, costos u otros cargos pagados al **Asegurado** o que aleguen comisiones, costos u otros cargos excesivos.
- 4.22. Cualquier Reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente ya sea real o un intento de:
 - a. fusión, compra o adquisición o cualquier forma de tôma de control de otro negocio o compañía por el Asegurado, ο
 - b. transacciones de compra o venta de cualquier tipo de acciones del Asegurado o de cualquiera de sus subsidiarias o filiales

Sin embargo, esta exclusión no aplicará si el Asegurado está actuando por cuenta de alguno de sus clientes.

4.23. Cualquier **Reclamación** que se base en argumente, o envuelva directa o indirectamente operaciones de "hedging", entendiendo por tal aquél arreglo o transacción relacionada a uno o más contratos diseñados específicamente para protegerse del movimiento de precios o valores, incluyendo pero sin limitarse a tipo de cambio, divisas, valores o cualquier acción o valor sujeto de transacciones bursátiles.

Sin embargo, esta Exclusión no aplicará cuando la *Reclamación* se funde o argumente la negligencia o error de cualquier Servidor Público o Empleado en tales operaciones de Hedging respecto de las instrucciones de algún cliente del *Asegurado*.

Cualquier Reclamación que se base en o argumente la insolvencia o quiebra de Compañía.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA B) RESPONSABILIDAD CORPORATIVA DE GESTIÓN

- 4.25 Tiene como base o de cualquier manera es atribulble a la violación de cualquier ley que imponga obligaciones relativas a fondos de retiro, jubilaciones, salud o vivienda, incluyendo aquellas legislaciones u ordenamientos que establecen obligaciones fiduciarias o de administrador de fondos de pensiones.
- 4.26 Tiene como base o de cualquier manera es atribuible, directa o indirectamente,
 - 4.26.1 Pagos, comisiones, donaciones, gratificaciones o cualquier otro favor a o en beneficio de cualquier empleado o
 Servidor Público gubernamental de tiempo completo o medio tiempo, nacional o extranjero, agente,
 representante, empleado o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad con la cual estén afiliados, o
 - 4.26.2 Pagos, comisiones, donaciones, gratificaciones o cualquier otro favor o para el beneficio de Servidores Públicos de tiempo completo o medio tiempo, Servidores Públicos, agentes, socios, representantes, accionistas

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/FORMA PARTE IN ESPANTE DE LA PÓLIZA

principales, o dueños o Empleados, o afiliados de cualquier cliente de la *Compañía* o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad con la cual están afiliados; o

4.26.3 Donativos de cualquier lipo con fines políticos, ya sean dentro e fuera del país.

Cuando la **Reclamación** o Investigación Oficial argumente o lenga por objeto identificar si el **Asegurado** recibió dichas donaciones, comisiones o gratificaciones indebidas, se tratará dicha **Reclamación** como aparece regulado en la Exclusión de delitos y hechos dolosos.

- 4.27 Si la Reclamación tiene como base o de cualquier manera es atribuible, directa o indirectamente, a:
 - a. Cualquier despido, destitución o rescisión de la relación laboral, efectuados de manera injusta o supuestamente injusta;
 - b. Injusta falta de contratación o promoción;
 - c. Privación injusta de oportunidades de carrera;
 - d. Medidas disciplinarias injustas;
 - e. Referencias laborales injustas;
 - f. La falta de promoción a un cargo o la evaluación negligente para el empleado;
 - g. Hostigamiento sexual ("Sexual Harrasment"), incluyendo acercamientos sexuales no correspondidos, solicitud de favores sexuales, o cualquier otra conducta o propuesta de naturaleza sexual (que se imponga como condición de contratación o sea utilizado como causa de decisiones de contratación o despido o genere un ambiente laboral hostil); acoso en el lugar de trabajo de cualquier otro tipo, incluyendo cualquier situación que promueva o fomente un ambiente de acoso o de hostilidad en el trabajo;
 - h. Invasión de privacidad; difamación; represalias; desgaste emocional indebido o; cualquier tipo de Discriminación ("Discrimination"); todos estos referentes a la relación laboral.
- **4.28** Con aplicación exclusiva a la sección II inciso B de la presente póliza, no procederá ninguna *Reclamación* o procedimiento que sea presentado por un particular en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

QUINTA, NOTIFICACIONES, AVISOS DE RECLAMACIÓN Y FORMA DE CONDUCIR LA DEFENSA.

5.1.- Las notificaciones de las *Reclamaciones* a la *Aseguradora* bajo la présente póliza, deberán efectuarse por escrito, mediante entrega personal o por correo certificado con acuse de recibo o por servicio de mensajería especializada, en:

TECOYOTITLA # 412 | COL. EXHACIENDA DE GUADALUPE CHIMALISTAC ALVARO OBREGON, CP 01050 CIUDAD DE MÉXICO.

- 5.2.- Toda notificación de Reclamación surtirá sus efectos en la fecha en que sea recibida por la Aseguradora.
- 5.3.- La obligación de cubrir las *Pérdidas* por parte de la *Aseguradora* en los términos de la presente póliza, está sujeta a que la *Compañía*, los *Asegurados* o sus representantes legales, indistintamente, notifiquen por escrito a la *Aseguradora* cualquier *Reclamación* entablada en contra de los *Asegurados* dentro de los 5 días naturales siguientes a que tengan conocimiento de la misma.
- 5.4.- Si durante el período de Vigencia de la póliza o durante el Período Extendido para Notificaciones, cuando éste aplique la Compañía o los Asegurados notifican alguna Reclamación a la Aseguradora, conforme a lo dispuesto en el parrafo 5.2 de esta Cláusula, la misma se considerará como reportada a la Aseguradora en la fecha de dicha notificación, dándose el mismo tratamiento a cualquier otra Reclamación que subsecuentemente se entable en contra

Página 14 de 50

TESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA: - 01-57/-07000027-0000-03

de los **Asegurados** que sea reportada a la **Aseguradora** y la cual tenga como base o sea atribuible a los mismos actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad alegados o referidos en dicha **Reclamación** previa.

5.5. Si durante la Vigencia de la presente póliza o durante el Período Extendido para Notificaciones, en su caso, la Compañía o los Asegurados notifican por escrito a la Aseguradora, con todo detallo en lo relativo a fechas y a las personas involucradas, de los hechos y motivos por los cuales creen probable que sobrevenga una Reclamación en contra de los Asegurados, que pudiese dar lugar a una obligación de pago de la Aseguradora por Pérdidas cubiertas por la presente póliza, entonces se considerará como reportada a la Aseguradora en la fecha de notificación de tales hechos y motivos, cualquier Reclamación que subsecuentemente se entable contra los Asegurados y sea reportada a la Aseguradora, siempre que tenga como base o sea atribulble a dichos hechos y motivos.

SEXTA, ANTICIPO DE GASTOS DE DEFENSA.

El beneficio de anticipo de *Gastos de Defensa*, procede exclusivamente para aquellos *Asegurados* diferentes a la *Compañía*, que decidan contrátar a sus propios abogados para defender las *Reclamaciones* interpuestas en su contra. En el caso de que se elija el *Servicio de Asistencia Legal*, se deberá seguir el procedimiento previsto en la extensión correspondiente.

6.1.- Previo a la resolución final de las Reclamaciones bajo cualquier cobertura provista por esta póliza, la Aseguradora provéerá por adelantado a los Asegurados, con las excepciones y sujeto a los términos de la presente póliza, los fondos necesarios para que éstos cubran los Gastos de Defensa que se vayan a erogar con motivo de las Reclamaciones presentadas en su contra, previa la aplicación del Deducible que en su caso corresponda.

El **Asegurado** reembolsará a la **Aseguradora** los fondos provistos por adelantado por ésta en aquellos casos en que se determine que el **Asegurado** no tienen derecho a que se les cubran las **Pérdidas**, en los términos de la presente Póliza.

6.2.- La entrega por la Aseguradora de fondos para cubrir Gastos de Defensa de conformidad con el Inciso 6.1 de esta Clausula, tendrá lugar en la forma y términos que en forma razonable y expedita acuerden las partes.

Además, las partes quedan en el entendido que los *Gastos de Defensa* deberán ser necesarios en todo momento y deberán ser previamente notificados a la *Aseguradora* quien deberá aprobarlos o rechazarlos en un plazo de 5 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin respuesta, se entenderán aprobados, salvo que la *Aseguradora* solicite dentro de dicho plazo, documentación que le permita corroborar la razonabilidad, circunstancias y cualquier otro aspecto relativo a la pertinencia, necesidad y monto del gasto, caso en el cual el plazo mencionado correrá nuevamente a partir de la fecha en que la *Aseguradora* reciba la información adicional solicitada.

SÉPTIMA. PROVISIONES RELACIONADAS CON LA DEFENSA.

Los Asegurados tienen el derecho y el deber de defenderse, y la Aseguradora no asume obligación alguna de defender a los Asegurados. Los Asegurados no aceptarán o asumirán obligación alguna, celebrarán contrato de transacción alguno, consentirán sentencia alguna, y/o se abstendrán de incurrir en cualesquiera Gastos de Defensa, sin el previo consentimiento por escrito de la Aseguradora. Las transacciones y las sentencias que sean consentidas y los Gastos de Defensa sólo serán recuperables como Pérdidas bajo la presente póliza cuando hayan sido aprobados por la Aseguradora. La aprobación de la Aseguradora sólo podrá ser denegada con justificación, en el entendido que, para determinar la razonabilidad del otorgamiento de la aprobación, la Aseguradora tendrá el derecho de participar activamente en todo acto o gestión relacionado con la defensa interpuesta contra cualquier Reclamación, así como en la negociación de cualquier transacción relativa a cualquier Reclamación.

La Aseguradora tendrá derecho de participar activamente en todo acto o gestión relacionado con la defensa y en toda transacción de cualquier Reclamación que aparente estar cubierta bajo la presente póliza. Los Asegurados se opondrán e interpondrán defensa ante cualquier Reclamación. La Compañía y los Asegurados brindarán a la Aseguradora toda la cooperación e información que esta requiera.

Las partes acuerdan que los Gastos de Defensa deberán ser aprobados por la Aseguradora previo al desembolso de los mismos.

Página 15 de 50

ESPECÍFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-57-07/00/027-00/00:01

Si el Asegurado se rehúsa a aceptar alguna transacción que haya sido recomendada por la Aseguradora y aceptada por el reclamante, entonces la responsabilidad de la Aseguradora por todas las Pérdidas relacionadas con esa Reclamación, no excederá del monto en que la Reclamación pudo haberse negociado si la recomendación de la Aseguradora hubiese sido aceptada, más los Gastos de Defensa en que se hubiere incurrido a la fecha del rechazo.

SECCIÓN II

PRIMERA, SEGURO CONTRATADO.

COBERTURA APLICABLE ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN III. RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

A) Responsabilidad de Gestión a Terceros.

Sujeto a los límites, sublimites, condiciones y exclusiones de esta póliza, la Aseguradora pagará por cada uno de los Asegurados las Pérdidas que se deriven para éstos por cualquier Reclamación en la que se les impute o atribuya la comisión de actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad derivados del ejercicio de su cargo en la Compañía, siempre que dicha Reclamación sea interpuesta por vez primera durante el período de Vigencia de la presente póliza o durante el Período Extendido para Notificaciones, cuando éste aplique.

Lo anterior en el entendido que el ácto generador de la *Reclamación* debió ocurrir en o con posterioridad a la fecha de *Reconocimiento de Antigüedad* pero antes de la expiración de la *Vigencia*.

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza la Aseguradora adelantará los Gastos de Defensa que surjan de cualquier Reclamación, antes de la resolución definitiva.

Sujeto a las exclusiones correspondientes, esta cobertura sólo será aplicable cuando se reúnan los requisitos establecidos en la misma y no haya otra cobertura aplicable.

SEGUNDA. DEFINICIONES.

- 2.1 Aseguradora Grupo Mexicano de Seguros, S.A de C.V.
- 2.2 Compañía- SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. por su propio derecho y/o actuando en su carácter de fiduciario, así como sus filiales o aquellas empresas que durante la Vigencia de la póliza se conviertan en filiales siempre que su creación o adquisición futura no exceda del 20% de los activos de la Compañía al momento de la adquisición.

Para los efectos de está póliza Filial significa cualquier compañía que sea controlada, directa o indirectamente, por la Compañía a través de:

- d. ser titular del 50% o más de los derechos de voto, o
- e / tener el derecho de nombrar o destituir a un 50% o más del Consejo de Administración, o
- f. el control, con arreglo a un acuerdo por escrito con otros accionistas o socios, que suponga un 50% o más de los derechos de voto.
- 2.3 Vigencia. De las 12:00 horas del 15 de octubre de 2016 y Hasta las 12:00 horas del 15 de octubre de 2017.
- 2.4 Gastos de Defensa.- Los gastos y costos, incluyendo honorarios de abogados, que se deriven de manera directa de la defensa para proteger los intereses de los Asegurados en la Reclamación correspondiente. Las partes acuerdan que la Aseguradora pagará en todo caso, y como parte de los Gastos de Defensa, las primas que deban cubrirse para obtener las fianzas judiciales que se requieran en la defensa de la Reclamación. Esta obligación por parte de la Aseguradora no significa que ésta funja como obligada solidaria o provea de garantías para el otorgamiento de la fianza. Sin embargo, las partes quedan en el entendido que los Gastos de Defensa deberán ser necesarios y razonables en todo momento y deben estar previamente aprobados por la Aseguradora.

Página 16 de 50

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01/57/07000027/000001

Gastos de Defensa no incluye ningún honorario, costo o gasto en que se incurra con anterioridad a que se materialice la Reclamación, tal como se define dicho término en esta póliza. Gastos de Defensa tampoco incluye salarios, compensaciones o cualquier otra remuneración del Asegurado.

Queda entendido y acordado, que la Compañía tiene una estructura legal propia y adecuada, para procurar la defensa de los intereses de dicha Compañía en cualquier Reclamación que se le formule, por lo que no habrá Gastos de Defensa para cualquier Reclamación o la parte de cualquier Reclamación que involucre a la Compañía.

Asímismo, queda entendido que cuando con motivo de una Reclamación se hayan utilizado los Gastos de Defensa por un Asegurado, en ese caso, dicho Asegurado no podrá utilizar los Servicios de Asistencia Legal para la misma Reclamación Gastos de Defensa y Servicio de Asistencia Legal son excluyentes entre sí. Sin perjuicio de lo anterior cuando el Asegurado hubiere optado por los Servicios de Asistencia Legal podrá previo a la aprobación por escrito de la Aseguradora, ejercer el derecho de Gastos de Defensa siguiendo para tal efecto el procedimiento establecido en la póliza.

- 2.5 Período Extendido para Notificaciones. Se entiende por Período Extendido para Notificaciones, aquél período durante el cual, aún cuando la Vigência de la póliza ha expirado, el Asegurado podrá notificar a la Aseguradora de cualquier Reclamación presentada por primera vez en su contra por un acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad que se encuentre cubierto por la misma y que haya ocurrido antes de la expiración de la póliza y en o con posterioridad a la fecha de Reconocimiento de Antigüedad, en el entendido que dicho Periodo Extendido para Notificaciones sólo estará disponible para los Servidores Públicos que se encuentren en las hipótesis previstas y permitidas para su contratación y que hayan elegido dicha contratación, situación que se regulará por lo dispuésto en la Cláusula Décimo Quinta del presente y en el endoso correspondiente.
- 2.6 Reclamación. significa: Toda notificación por escrito, reclamación o demanda, ya sea civil, administrativa o arbitral, penal o criminal, presentada por cualquier tercero ya sea persona física o moral, en contra del Asegurado (según se define en cada sección) para imputarlo responsable y obtener el cumplimiento de una obligación, el pago de una deuda y/o la reparación de daños y perjuicios o cualquier reparación de daño.
- 2.7 Reconocímiento de Antigüedad: Se entlende por Reconocímiento de Antigüedad aquella fecha a partir de la cual pueden ocurrir los hechos generadores de la responsabilidad del Asegurado para poder considerarse que podrán aplicar para este seguro, siempre que dichos hechos no hayan dado origen a una Reclamación (escrita o verbal) anterior a la Vigencia de la póliza y sin perjuicio de las exclusiones correspondientes en cada sección.
- 2.8 Tercero: Cualquier persona física o moral que tenga una personalidad legal diferente a la de la Compañía y que pueda considerarse un particular ajeno al Gobierno Mexicano. Tercero no incluye Órganos de control o supervisión que tengan sobre la Compañía facultades fiscalizadoras, reguladoras u ordenadoras, bajo ningún país o jurisdicción. Se considerará que una entidad o dependencia que forme parte de cualquiera de los poderes del Gobierno Mexicano tiene el carácter de Tercero, solo en la medida que sea un cliente de Compañía respecto de los Servicios Financieros provistos por la Compañía y con dicho carácter se presente la Reclamación.
- 2.9 Transferencia Significa cualquiera de los siguientes eventos:
 - a) La privatización de todos o de una parte importante de los activos de la Compañía, con cualquier otra persona, entidad o grupo de personas, independientemente de que actúen solas o en conjunto, diferentes al Gobierno / Mexicano o cuyos fondos no provengan de éste.

Para efectos de esta definición, se entenderá una parte importante de los activos cuando la operación involucre más de un 50% de sus activos;

- b) Si la **Compañía** se convierte en una filial de cualquier otra entidad o queda bajo el control de otra entidad;
- c) Sociedad filial significa cualquier compañía que pase a controlar, directa o indirectamente, Compañía a través de:
 - a. ser titular del 50% o más de los derechos de voto, o
 - b. tener el derecho de nombrar o destituir a un 50% o más del Consejo de Administración, o

c. el control, con arreglo a un acuerdo por escrito con otros accionistas o socios, que suponga un 50% o más de los derechos de voto.

Queda entendido que no existirá cobertura por cualquier provisión de esta póliza en relación con cualquier acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad o siniestro que ocurra después de la fecha de la *Transferencia*.

La Compañía deberá dar aviso por escrito a la Aseguradora de la ocurrencia de cualquier Transferencia, tan pronto como sea posible pero siempre deberá hacerlo en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de/la Transferencia.

2.10. Pérdida.- Significa:

- a. Las cantidades a que se condene a pagar a los **Asegurados** en una Resolución Definitiva judicial. La **Aseguradora** deberá cubrir las cantidades que se condene a pagar al **Asegurado**, independientemente de la opción de defensa que en su caso elija el **Asegurado**, en términos de lo regulado en la póliza.
- b. Acuerdos o convenios judiciales, realizados con el previo consentimiento de la Aseguradora;
- c. Gastos y costas legales que sean motivo de condena en contra del *Asegurado*, pero exclusivamente en relación con la sentencia en cuestión; y √
- d. Gastos de Defensa. (no aplica para la Compañía)

Las partes acuerdan que no constituirán *Pérdidas* i) las multas civiles y penales, salvo en lo relativo a cualquier componente de la resolución administrativa o sentencia que se refiera a la reparación directa del daño causado, que si será objeto de indemnización al tenor de la póliza y con sujeción a los términos de la misma, ii) los daños como los "punitive" o "exemplary damages", iii) los impuestos, iv) los que se deriven de actos u omisiones no asegurables en los términos de la Ley Aplicable.

Toda **Pérdida** que resulte de más de una **Reclamación**, pero que se derive, surja o pueda interpretarse como derivada de un mismo acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad, constituirá y se considerará como una sola **Pérdida** independientemente de la sección o subsección que resulte o haya resultado aplicable.

2.11 Servicio de Asistencia Legal. Significa el servicio descrito en la extensión 3.3, de este documento por el cual se permite a los Asegurados, contar con una red de abogados para la atención de cualquier Reclamación interpuesta en contra de dichos Asegurados con motivo de sus funciones en la Compañía. El Servicio de Asistencia Legal es un beneficio para todos y cada uno de los Asegurados de esta póliza sin embargo, el uso del mismo sustituye a la cobertura de Gastos de Defensa para la misma Reclamación, es decir, la cobertura de Gastos de Defensa y el Servicio de Asistencia Legal son excluyentes entre sí, sin perjuicio de lo anterior cuando el Asegurado hubiere optado por los Servicios de Asistencia Legal podrá previo a la aprobación por escrito de la Aseguradora, ejercer el derecho de Gastos de Defensa siguiendo para tal efecto el procedimiento establecido en la póliza.

Queda entendido y acordado, que el Servicio de Asistencia Legal no aplica para la Compañía.

Asimismo, queda entendido que cuando con motivo de una Reclamación se hayan utilizado los Gastos de Defensa por un Asegurado, en ese caso, dicho Asegurado no podrá utilizar los Servicios de Asistencia Legal para la misma Reclamación. Gastos de Defensa y Servicio de Asistencia Legal son excluyentes entre sí. Sin perjuicio de lo anterior cuando el Asegurado hubiere optado por los Servicios de Asistencia Legal podrá previo a la aprobación por escrito de la Aseguradora, ejercer el derecho de Gastos de Defensa siguiendo para tal efecto el procedimiento establecido en la póliza.

- 2.12 Contaminantes.- Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas según se defina en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en México y la Ley aplicable.
- 2.13 Asegurado. Para efectos de la cobertura provista en el inciso A) de esta Sección Cualquier persona física que haya sido, sea o se convierta durante la Vigençia de la póliza en titular de alguno de los puestos, cargos o comisiones que aparecen en la Lista de Cargos Cubiertos de la Compañía.

La cobertura de seguro será aplicable automáticamente a todos los **Asegurados** que adquieran tal carácter durante la **Vigencia**.

Página 18 de 50

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRÁNTE DE LA PÓLIZA 04-57-07000027-0000-04

Para efectos de acreditar la titularidad del cargo o puesto, la *Compañía* expedirá nombramientos específicos que indicarán el cargo en relación con la clasificación de riesgo para la determinación de los sublímites aplicables. Dicho certificado se emitirá dentro de los 30 días naturales siguientes al inicio de *Vigencia* de la póliza o posteriores al nombramiento cuando dicho nombramiento se realice con posterioridad al plazo establecido.

2.14 Lista de Cargos Cubiertos. Significa aquellos cargos, empléos o comisiones que dentro de la estructura corporativa o administrativa de la Compañía, identifican un rango o púesto ocupado por los Servidores Públicos. Para los efectos de esta póliza, la Lista de Cargos Cubiertos se deberá incluir en la especificación y no podrá adicionarse sin el previo consentimiento por escrito de la Aseguradora.

TERCERA. EXTENSIONES.

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza, la cobertura se extenderá en los términos abajo indicados. La totalidad de los pagos que se realicen bajo estas Extensiones se considerarán parte y no en adición del Limite de Responsabilidad. Estas Extensiones también están sujetas a Deducible. Las Extensiones provistas, sólo serán aplicables a las personas físicas que resulten **Aseguradas** al amparo de la póliza.

- 3.1 Patrimonio, Representantes Legales y Herederos. La póliza cubrirá las Pérdidas que se deriven de cualquier Reclamación que se presente por primera vez durante la Vigencia de la póliza o durante el Periodo Extendido para Notificaciones, cuando éste aplique en contra de los herederos, patrimonio o masa hereditaria y representantes legales de Asegurados fallecidos y contra los representantes legales de Asegurados que sean declarados incapaces, insolventes, quebrados o en concurso, en el entendido de que esta extensión de cobertura sólo aplicará:
 - 3.1.1. Cuando la *Reclamación* se presente en contra de los herederos, patrimonio o masa hereditaria y representantes legales, precisamente por su carácter antes mencionado; y
 - Cuando la Reclamación hubiera estado cubierta en caso de haberse presentado directamente en contra del Asegurado.
- 3.2 Sociedad Conyugal y Cónyuge. Esta póliza también cubrirá las *Pérdidas* originadas por cualquier *Reclamación* que se presente por primera vez durante la *Vigencia* de la póliza o durante el *Periodo Extendido para Notificaciones*, cuando este aplique contra el cónyuge (tal como se entienda en la Ley aplicable) de un *Asegurado*, siempre y cuando:
 - 3.2,1. Dicha *Reclamación* sea originada por el carácter de cónyuge del *Asegurado*, incluyendo *Pérdidas* que se relacionen con bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal; y
 - 3.2.2. La **Reclamación** hubiera estado cubierta en caso de haberse presentado directamente en contra del **Asegurado**.
- 3.3. Servicio de Asistencia Legal. Si el Asegurado así lo desea, puede utilizar los Servicios de Asistencia Legal los cuales serán provistos por cualquiera de los abogados señalados en el directorio anexo. Dichos Servicios de Asistencia Legal se proveerán:
 - 3.3.1 Exclusivamente para defender los intereses del Asegurado, en cualquier Reclamación interpuesta por vez primera durante la Vigencia o durante el Período Extendido para Notificaciones, cuando éste aplique, siempre que el acto u omisión no doloso generador de la Reclamación haya ocurrido con posterioridad al Reconocimiento de Antigüedad pero antes de expirada la Vigencia.
 - 3.3.2 Siempre y cuando la solicitud de dichos servicios se realice dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que se haya notificado al *Asegurado* de la *Reclamación* en su contra. No obstante dicho plazo de 5 días hábiles se reducirá cuando el plazo o término otorgado en la *Reclamación* para producir contestación, sea menor a los 5 días hábiles) por lo que en esos casos, la solicitud del *Servicio de Asistencia Legal* se deberá realizar al menos un día hábil antes de la fecha en que deba contestarse la *Reclamación* o/presentarse el *Asegurado* a atender la misma:
 - 3.3:3 Debiendo firmar el Asegurado el contrato correspondiente con la firma de abogados directamente elegida y obligándose el Asegurado a cumplir con las obligáciones que para tal efecto se establezcan en el contrato

Página 19 de 50,

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA -01-57-07000027-0000601

correspondiente, fundamentalmente en lo relativo a cooperación y asistencia, entrega de documentos, apego a instrucciones y lineamientos y aquellos aspectos fundamentales para la adecuada proveeduría del servicio.

- 3.3.4 La Aseguradora pagará directamente a la firma de abogados elegida por el Asegurado, cualquier honorario o costo que derive de la defensa de los intereses del Asegurado en la Reclamación.
- 3.3.5. La obligación de la Aseguradora al tenor de esta extensión, consiste en el pago de los honorarios y costos correspondientes a la firma de abogados elegida por el Asegurado; sin embargo, la Aseguradora no será responsable por errores u omisiones profesionales cometidos por la firma de abogados quien será en todo momento, el único responsable ante el Asegurado que la eligió por la adecuada defensa de la Reclamación.
- 3.3.6 Los Servicios de Asistencia Legal son una extensión a las coberturas provistas por la póliza, por lo que los mismos se encuentran sujetos a las mismas exclusiones de la póliza.
- 3.3.7 Los Servicios de Asistencia Legal, en ningún caso estarán disponibles para la Compañía.
- 3.3.8 El Servicio de Asistencia Legal, no se encuentra sujeto al Limite de Responsabilidad ni erosiona o disminuye la suma asegurada de la póliza por lo que la Aseguradora ha celebrado contratos específicos con su red de abogados para que los servicios prestados por estos puedan operar con independencia del límite total de responsabilidad.

Queda entendido y acordado, que el Servicio de Asistencia Legal no aplica para la Compañía.

CUARTA, EXCLUSIONES.

Bajo cualquier cobertura de la póliza, la *Aseguradora* no estará obligada a pagar cantidad alguna por *Pérdidas* que se deriven de cualquier *Reclamación* contra algún *Asegurado* o cualquier pago bajo cualquier Extensión

- 4.1 Cualquier responsabilidad que surja exclusiva y expresamente al haberla asumido el Asegurado:
 - a. Bajo los términos, condiciones o garantías de un contrato o convenio, o
 - b. Al haber liberado o descargado de responsabilidades a cualquier Tercero.

Sin embargo, esta exclusión no aplicará si dicha responsabilidad hubiera existido en la ausencia del contrato, convenio o liberación de responsabilidades.

- 4.2 Si se determina que la Reclamación tiene como base o de cualquier manera es atribuible a:
 - 4.2.1 Cualquier ganancia, enriquecimiento o provecho ilegítimo de los Asegurados.
 - 4.2.2 La obtención de ganancias derivadas de la compra o venta de *Valores* de la *Compañía*, efectuadas por el *Asegurado* mediante el aprovechamiento de información confidencial o actuando en conflicto de intereses.
 - 4.2.3 Hechos que deban o puedan considerarse como delito doloso en los términos de la Ley aplicable.

Queda entendido que para los efectos de esta Exclusión, cada **Asegurado** será considerado individualmente sin que la situación de otros **Asegurados** o su conducta infiera o afecte el análisis de la situación particular de los demás **Asegurados**.

- 4.3 Cualquier Reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente:
 - a. lesiones corporales, mentales o emocionales incluidas las enfermedades o la muerte y daño moral
 - b._ daños materiales
- 4.4 Cualquier Reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente daños o pérdidas a cualquier bien o propiedad, incluyendo valores, documentos e instrumentos de cualquier tipo, ya sea que el Asegurado sea propietario, tenedor o de cualquier manera responsable de dichos bienes o propiedades.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA 01157-07:00:0027-00:00-01

- 4.5 Cualquier *Reclamación* que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente incumplimiento deliberado de cualquier ley o regulación relacionadas a la constitución, operación y conducta del *Asegurado* y/o los negocios u operaciones del *Asegurado* en cualquier jurisdicción.
- 4.6 Cualquier Reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente hechos, circunstancias o eventos que con anterioridad a la Vigencia el Asegurado sabla o razonablemente podía prever que conducirían a una Reclamación.
- 4.7 Cualquier **Reclamación** que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente las multas de cualquier tipo, los daños como los "punitive" o "exemplary damages" y cualquier tipo de daños múltiples o agravados sin considerar el daño directo causado.
- 4.8 Cualquier **Reclamación** que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente la falta de contratación de seguros, incluyendo cualquier falla en la contratación de seguros, en los montos, adecuación, entre otros.
- 4.9 Cualquier Reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente:
 - a. Radiación o contaminación por radioactividad de fluidos o por desperdicios nucleares provenientes de la combustión de fluidos nucleares o que de cualquier manera involucren radiación nuclear.
 - b. Radioactividad, toxicidad, explosión u otras propiedades peligrosas de cualquier montaje o componente de explosión nuclear.
- 4.10 Cualquier *Reclamación* que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente cualquier contaminación real, potencial o supuesta por descarga, dispersión, derrame o escape de cualquier tipo de *Contaminantes*.
- 4.11 Cualquier Reclamación que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), poder militar o usurpado, ley marcial, o cualquier otro acto similar de una autoridad, revolución, rebelión, insurrección, conmoción civil u otro disturbio similar.
- 4.12 Si la Reclamación tiene como base o de cualquier manera es atribuíble a i) los mismos hechos, o ii) el mismo acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad, o lii) hechos o actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad que deriven y/o sean consecuencia de una Reclamación reportada con anterioridad al inicio de la Vigencia o de cualquier litigio o controversia instaurado con anterioridad al inicio de la Vigencia.
- 4.13 Tiene como base, surge o es atribuible a cualquier acto u omisión del **Asegurado** en su carácter de Servidor Público de una entidad, sociedad o corporación diferente a la **Compañía**.

Las partes quedan en el entendido que esta exclusión no aplicará cuando se trate de:

Cualquier Reclamación que tenga como base, surja o sea atribuible a actividades que el Asegurado desempeñe en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión en alguna Entidad, Dependencia o Compañía del Gobierno Federal (en la que este sea accionista mayoritario o que puedan considerarse propiedad de dicho Gobierno Mexicano) diferentes a la Compañía, siempre y cuando dichas actividades sean llevadas a cabo por una designación expresa y se cuente con la autorización de compatibilidad de funciones correspondiente (según la normatividad aplicable), emitida por la autoridad competente con anterioridad a la fecha de ocurrencia del acto generador de la Reclamación.

- 4.14 Cualquier Reclamación presentada fuera del territorio en donde opera o tiene autorizado operar la Compañía.
- 4.15 Esta póliza no cubre *Pérdidas* o daños ocasionados por o resultantes de, que contribuyan a, o agravados como consecuencia directa o indirecta, accidentales o intencionales, deliberados o no deliberados, directos o indirectos, próximos o remotos o en todo o en parte causados por cualquiera de los siguientes acontecimientos:
 - a) Guerra (declarada o no), invasión, acción bélica en tiempos de paz o de guerra, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil y/u operaciones similares, incluyendo acción encubierta, combate o defensa en contra del ataque real, impedimento de tal ataque o ataque esperado: por gobierno (de derecho o de hecho) o poder usurpado o por cualquier autoridad mantenida o usando el poder militar, naval, fuerza aérea o por un agente de cualquiera de dichos gobiernos, poder, autoridad o fuerza.

Página 21 de 50

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTIE INTEGRANTE DE LA RÓLIZA 01-57-07/00/0027-00/00-01

- b) Motín, conmoción-civil asumiendo la proporción de o amotinamiento popular, insurrección, rebelión, revolución, militar o por usurpación de poder, o acción tomada por la autoridad gubernamental en impedirlo, combatirlo o defenderse contra dicha ocurrencia, ataque o destrucción;
- c) Actos de terrorismo, comelidos por una o varias personas actuando a nombre de o en conexión con cualquier organización.

Para el propósito de esta condición, terrorismo significa el tipo penal descrito en el artículo 139 del Código Penal Federal, es decir, el uso de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, por el que se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

- d) Secuestro o cualquier ataque llegal, ilícito o ejercicio injusto del control de cualquier medio de transportación, incluyendo pero no limitádo a aviones, venículos acuáticos, camiones, trenes o automóviles, incluyendo cualquier intento de ataque o control, hecho por cualquier persona o personas".
- 4.16 Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a/la violación de cualquier ley que imponga obligaciones relativas a fondos de retiro, júbilaciones, salud o vivienda, /incluyendo aquellas legislaciones u ordenamientos que establecen obligaciones fiduciarias o de administrador de fondos de pensiones.
- 4.17 Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a la propiedad, administración, mantenimiento y/o control de la Compañía sobre una compañía de seguros cautiva ("captive insurance company"), incluyendo pero no limitándose a Reclamaciones que se den con mótivo de la suspensión de pagos o quiebra de la Compañía como resultado de dicha propiedad, operación, administración y control.
- 4.18 Tiene como base o de cualquier manera es atribuible, directa o indirectamente, a:
 - 4.18.1 Pagos, comisiones, donaciónes, gratificaciones o cualquier otro favor a o en beneficio de cualquier empleado o Servidor Público gubernamental de tiempo completo o medio tiempo, nacional o extranjero, agente, representante, empleado o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad con la cual estén afiliados, o
 - 4.18.2 Pagos, comisiones, donaciones, gratificaciones o cualquier otro favor o para el beneficio de Servidores Públicos de tiempo completo o medio tiempo, Servidores Públicos, agentes, socios, representantes, accionistas principales, o dueños o Empleados, o afiliados de cualquier cliente de la *Compañía* o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad con la cual están afiliados; o
 - 4.18.3 Donativos de cualquier tipo con fines políticos, ya sean dentro o fuera del país.

Cuando la *Reclamación* o Investigación Oficial argumente o tenga por objeto identificar si el *Asegurado* recibió dichas donaciones, comisiones o gratificaciones indebidas, se tratará dicha *Reclamación* como aparece regulado en la Exclusión de delitos y hechos dolosos.

- 4.19 Si la Reclamación tiene como base o de cualquier manera es atribuíble, directa o indirectamente, a:
 - a. Cualquier despido, destitución o rescisión de la relación laboral, efectuados de manera injusta o supuestamente injusta;
 - b. Injusta falta de contratación o promoción;
 - c. Privación injusta de oportunidades de carrera;
 - d. Medidas disciplinarias injustas;
 - e. Referencias laborales injustas;
 - f. La falta de promoción a un cargo o la evaluación negligente para el empleado;
 - g. Hostigamiento sexual ("Sexual Harrasment"), incluyendo acercamientos sexuales no correspondidos, solicitud de favores sexuales, o cualquier otra conducta o propuesta de naturaleza sexual (que se imponga como condición de

ESPECIFICACION: QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DELLA POLIZA. 01-57-07000027-0000-01

contratación o sea utilizado como causa de decisiones de contratación o despido o genere un ambiente laboral hostil); acoso en el lugar de trabajo de cualquier otro tipo, incluyendo cualquier situación que promueva o fomente un ambiente de acoso o de hostilidad en el trabajo;

- Invasión de privacidad; difamación; represallas; desgaste emocional indebido o; cualquier tipo de Discriminación ("Discrimination"); todos estos referentes a la relación laboral.
- 4.20 Con aplicación exclusiva a la sección II inciso B de la presente póliza, no procederá ninguna Reclamación o procedimiento que sea presentado por un particular en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

QUINTA. NOTIFICACIONES, AVISOS DE RECLAMACIÓN Y FORMA DE CONDUCIR LA DEFENSA.

5.1 Las notificaciones de las Reclamaciones a la Aseguradora bajo la presente póliza, deberán efectuarse por escrito, mediante entrega personal o por correo certificado con acuse de recibo o por servicio de mensajería especializada, en:

TECOYOTITLA # 412 COL. EX HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC ALVARO OBREGON CP. 01050

- 5.2 Toda notificación de Reclamación surtirá sus efectos en la fecha en que sea recibida por la Aseguradora.
- 5.3 La obligación de cubrir las **Pérdidas** por parte de la **Aseguradora** en los términos de la presente póliza, está sujeta a que la **Compañía**, los **Asegurados** o sus representantes legales, indistintamente, notifiquen por escrito a la **Aseguradora** cualquier **Reclamación** entablada en contra de los **Asegurados** dentro de los 5 días naturales siguientes a que tengan-conodimiento de la misma.
- 5.4 Si durante el período de *Vigencia* de la póliza o durante el *Período Extendido para Notificaciones*, cuando éste aplique la *Compañía* o los *Asegurados* notifican alguna *Reclamación* a la *Aseguradora*, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.2 de esta Cláusula, la misma se considerará como reportada a la *Aseguradora* en la fecha de dicha notificación, dándose el mismo tratamiento a cualquier otra *Reclamación* que subsecuentemente se entable en contra de los *Asegurados* que sea reportada a la *Aseguradora* y la cual tenga como base o sea atribuible a los mismos actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad alegados o referidos en dicha *Reclamación* previa.
- 5.5 Si durante la Vigencia de la presente póliza o durante el Período Extendido para Notificaciones, en su caso, la Compañía o los Asegurados notifican por escrito a la Aseguradora, con todo detalle en lo relativo a fechas y a las personas involucradas, de los hechos y motivos por los cuales creen probable que sobrevenga una Reclamación en contra de los Asegurados, que pudiese dar lugar a una obligación de pago de la Aseguradora por Pérdidas cubiertas por la presente póliza, entonces se considerará como reportada a la Aseguradora en la fecha de notificación de tales hechos y motivos, cualquier Reclamación que subsecuentemente se entable contra los Asegurados y sea reportada a la Aseguradora, siempre que tenga como base o sea atribuible a dichos hechos y motivos.

SEXTA. ANTICIPO DE GASTOS DE DEFENSA.

El beneficio de anticipo de *Gastos de Defensa*, procede exclusivamente para aquellos *Asegurados* diferentes a la *Compañía*, que decidan contratar a sus propios abogados para defender las *Reclamaciones* interpuestas en su contra. En el caso de que se elija el *Servicio de Asistencia Legal*, se deberá seguir el procedimiento previsto en la extensión correspondiente.

6.1 Previo a la resolución final de las Reclamaciones bajo cualquier cobertura provista por esta póliza, la Aseguradora proveerá por adelantado a los Asegurados, con las excepciones y sujeto a los términos de la presente póliza, los fondos necesarios para que éstos cubran los Gastos de Defensa que se vayan a erogar con motivo de las Reclamaciones presentadas en su contra, previa la aplicación del Deducible que en su gaso corresponda.

El **Asegurado** reembolsará a la **Aseguradora** los fondos provistos por adelantado por esta en aquellos casos en que se determine que el **Asegurado** no tienen derecho a que se les cubran las **Pérdidas**, en los términos de la presente Póliza.

Página 23 de 50

ESPECIFICACION QUE SE ADRÍERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

6.2 La entrega por la **Aseguradora** de fóndos para cubrir **Gastos de Defensa** de conformidad con el Inciso 6.1 de esta Cláusula, tendrá lugar en la forma y términos que en forma razonable y expedita acuerden las partes.

Además, las partes quedan en el entendido que los Gastos de Defensa deberán ser necesarios en todo momento y deberán ser previamente hotificados a la Aseguradora quien deberá aprobarlos o rechazarlos en un plazo de 5 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin respuesta, se entenderán aprobados, salvo que la Aseguradora solicite dentro de dicho plazo, documentación que le permita corroborar la razonabilidad, circunstancias y cualquier otro aspecto relativo a la pertinencia, necesidad y monto del gasto, caso en el cual el plazo mencionado correrá nuevamente a partir de la fecha en que la Aseguradora reciba la información adicional solicitada.

SÉPTIMA. PROVISIONES RELACIONADAS CON LA DEFENSA.

Los Asegurados tienen el derecho y el deber de defenderse, y la Aseguradora no asume obligación alguna de defender a los Asegurados. Los Asegurados no aceptarán o asumirán obligación alguna, celebrarán contrato de transacción alguno, consentirán sentencia alguna, y/o se abstendrán de incurrir en cualesquiera Gastos de Defensa, sin el previo consentimiento por escrito de la Aseguradora. Las transacciones y las sentencias que sean consentidas y los Gastos de Defensa solo serán recuperables como Pérdidas bajo la presente póliza cuando hayan sido aprobados por la Aseguradora. La aprobación de la Aseguradora solo podrá ser denegada con justificación, en el entendido que, para determinar la razonabilidad del otorgamiento de la aprobación, la Aseguradora tendrá el derecho de participar activamente en todo acto o gestión relacionado con la defensa interpuesta contra cualquier Reclamación, así como en la negociación de cualquier transacción relativa a cualquier Reclamación.

La Aseguradora tendrá derecho de participar activamente en todo acto o gestión relacionado con la defensa y en toda transacción de cualquier *Reclamación* que aparente estar cubierta bajo la presente póliza. Los Asegurados se opondrán e interpondrán defensa ante cualquier *Reclamación*. La *Compañía* y los *Asegurados* brindarán a la *Aseguradora* toda la cooperación e información que ésta regulera.

Las partes acuerdan que los *Gastos de Defensa* deberán ser aprobados por la *Aseguradora* previo al desembolso de los mismos.

Si el **Asegurado** se rehúsa a aceptar alguna transacción que haya sido recomendada por la **Aseguradora** y aceptada por el reclamante, entonces la responsabilidad de la **Aseguradora** por todas las **Pérdidas** relacionadas con esa **Reclamación**, no excederá del monto en que la **Reclamación** pudo haberse negociado si la recomendación de la **Aseguradora** hubiese sido aceptada, más los **Gastos de Defensa** en que se hubiere incurrido a la fecha del rechazo.

SECCIÓN III

PRIMERA. SEGURO CONTRATADO.

COBERTURA APLICABLE ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN III. FRAUDE DE EMPLEADOS

En ésta Sección se cubren únicamente las *Pérdidas* que sean descubiertas en o con posterioridad a la fecha de *Reconocimiento de Antigüedad* pero antes de la expiración de la *Vigencia*.

Se considera que se produce Descubrimiento de Pérdidas en el momento en que:

- a) lleguen a conocimiento de la *Compañía* hechos que hagan pensar que se producirá alguna de las *Pérdidas* cubiertas por esta Sección, aunque en ese momento no se conozcan con precisión el importe o los detalles de la *Pérdida*.
 - Para los efectos de este inciso, el conocimiento deberá referirse a aquélla área, organo o división de la **Compañla** con facultades para investigar o resolver los aspectos relacionados sobre el incidente en cuestión.
- b) llegue a la **Compañía** la reclamación de un **Tercero** alegando que si se confirmara la exactitud de las circunstancias conocidas, se originaría una **Pérdida** de la cual sería responsable la **Compañía**.

PESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA 01-57-07000027-0000-01

A) y Infidelidad de Empleados

Las **Pérdidas** (incluidos daños o **Pérdidas** de **Bienes**) debidas directa y exclusivamente a actos deshonestos o fraudulentos de **Empleados** de la **Compañía**, dondequiera que se realicen, cometidos individualmente o en colusión con otras personas, con la manifiesta intención de producir perjuicios económicos a la **Compañía** o de obtener para sí mismos un **Beneficio Indebido**.

No obstante lo anterior, en lo que respecta_a_cualquier operación, negociación, transacción, transferencia o tráfico relativos a valores de cualquier clase, mercancías, futuros, opciones, monedas extranjeras, préstamos de todas clases, crédito o ampliaciones o extensiones de los mismos, esta póliza cubre/solamente las *Pérdidas* derivadas directa y exclusivamente de actos deshonestos o fraudulentos de *Empleados* de la *Compañía*, cometidos con el propósito de obtener para sí mismos y que resulten en un *Beneficio Indebido*.

B) Pérdidas de Bienes dentro de los Locales.

- 1. Pérdidas de Bienes que resulten directamente de:
 - a) hurto, fraude, robo, expoliación y asalto, realizados por personas que estén físicamente presentes en los locales donde están situados los *Bienes*.
 - b) désaparición misteriosa inexplicable.
 - c) daño, destrucción o extravío debidos a cualquier causa o producidos por cualquier persona.

Mientras los Bienes están dentro de

- I. Cualquiera de los locales de la Compañía
- Cualquiera de los locales de Bancos o Instituciones Financieras que sean corresponsales o sucursales de la Compañía.
- III. Locales de cualquier corredor de bolsa, agencia de corretaje de bolsa, miémbros de una Casa de Bolsa, a los que fueren entregados en el curso normal de las operaciones para realizar cualquier cambio, conversión, venta, transferencia o registro.
- 2. Pérdida de Bienes en poder de cualquier cliente (o de un representante suyo) que se encuentre dentro de los locales de la Compañía para realizar operaciones bancarias, siempre que las Pérdidas se produzcan durante su estancia en el interior de dichos locales y resulten directamente de los hechos especificados en el inciso A) de la presente Sección. (Infidelidad de Empleados).

Quedan excluidas las *Pérdidas* que sean causadas por dicho cliente (o su representante).

C) Pérdidas de Bienes en Tránsito.

Pérdidas de Bienes que se produzcan directamente en cualquier lugar y por cualquier causa no excluida en la póliza, mientras tales Bienes se encuentren en tránsito por cuenta de la Compañía y bajo la custodia de un Empleado del mismo o de cualquier mensajero, empresa de seguridad o de transporte en vehículos blindados, que hayan sido designados por la Compañía.

Se considera que el tránsito comienza en el momento en que la persona o personas encargadas del transporte reciban los **Bienes** y termina en el momento de la entrega de los **Bienes** al destinatario o a un representante suyo, a menos que dicha entrega no se haya producido por causas imputables al destinatario.

D) Falsificación o Alteración de Documentos.

- 1. Pérdidas resultantes directamente de:
 - a) Falsificación o alteración fraudulenta de o en toda clase de Cheques, Cheques Bancarios, Letras de Cambio, Aceptaciones, Certificados de Depósito, Recibos para retiro de fondos, ordenes de pago.

Página 25 de 50

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA RÓLIZA

- b) haber transferido, pagado o entregado fondos, valores o *Bienes* de cualquier clase o abieno créditos aceptando como legítimas instrucciones por telégrafo, cable o telégro dirigidas a la *Compania*, supuestamento por un cliente o por otro Banco o Institución Financiera, autorizándole (o confirmando la autorización la realización de uno o varios de dichos actos y descubriendose posteriormente que tales instrucciones fueron enviadas por personas, Bancos o Instituciones Financieras diferentes de las supuestas, o que llevair timas falsificadas o que han sido alteradas tales instrucciones sin el conocimiento y consentimiento del cliente, Banco o Institución Financiera de que se trate.
- c) pago por la Compañía de Pagarés falsificados o alterados fraudulentamente o que lleven endosos falsificados.
- 2. Los documentos citados anteriormente deben estar escritos en caracteres o formatos con los que esté familiarizado el *Empleado* que realice cualquier acto relativo a dichos documentos.

Las firmas facsímiles reproducidas mecánicamente se considerarán como firmas manuscritas

E) Manejo de valores falsificados, alterados, perdidos o robados.

- 1. Pérdidas resultantes directamente del manejo y actuación que realice la Compañía, de buena fe y en el desarrollo habitual de su actividad, sobre cualquier original de:
 - a) Acciones nominativas o al portador, certificados o resguardos representativos de las mismas, warrants o derechos de suscripción; cartas de asignación; bonos; obligaciones o cupones emitidos por toda clase de Sociedades Anónimas o Corporaciones.
 - b) Bonos (similares a los de Sociedades Anónimas y Corporaciones) emitidos por Comunidades de Bienes o por Asociaciones, y garantizados por hipotecas o derechos, o por garantías co aterales.
 - c) Títulos de la Deuda, certificados, bonos, obligaciones, acciones, warrants o derechos de suscripción, cupones, etc.
 - d) Pagarés, con excepción de:
 - d.1. Los emitidos como papel moneda de curso legal o con el propósito de que sean usados como tal.
 - d.2. Los garantizados (o con el propósito de ser garantizados) directa o indirectamente mediante cuentas específicamente asignadas a ellos.
 - d.3. Los amparados por la Cobertura D) c)
 - e) Cesiones de Bienes, hipotecas sobre Bienes reales o sobre derechos respecto a los mismos.
 - f) Certificados de Depósito y Cartas de Crédito (excepto aquellos cubiertos por la cobertura D) 1.a) y Conocimientos de Embarque) y que se demuestre que tal original ha sido:
 - f.1. Falsificado.
 - f.2. Falsificada la firma de cualquier emisor, librador, endosante, cedente, aceptante, fiador o garante, Notario, Registrador de la Propiedad, Agente o Sociedad o Agencia de Valores.
 - f.3. Fraudulentamente alterado.
 - f.4. Perdido o robado
- 2. La tenencia material o manejo efectivo de tales títulos o documentos por un *Empleado* de la *Compañía* es condición previa indispensable para considerar que la *Compañía* ha realizado algún tipo de acción respecto a los mismos.
- 3. Los instrumentos citados anteriormente deben estar escritos en caracteres o formatos con los que esté familiarizado el **Empleado** que tome acción respecto a ellos.

Las firmas facsímiles reproducidas mecánicamente se consideran como firmas manuscritas.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA RÓLIZA 01-57-07000027-0000-04

F) Moneda Falsa.

Pérdidas debidas a la recepción, de buena fe, por la Compañía de billetes de banco o monedas metálicas falsificados o alterados.

Dichos billetes de banco o monedas deben ser de curso legal en el país donde esté situada la oficina de la *Compañía* que sufra la *Pérdida*.

G) Daños a Oficinas y Contenidos

- 1. **Pérdidas** o daños que resulten a consecuencia directa de Robo, fraude, Expoliación, Ásalto, o tentativa de los mismos; Actos de vandalismo o malintencionados que se produzcan en cualquier oficina de la **Compañía** y que afecten a:
- a) / el Contenido:

Se entiende por tal el mobiliario, instalaciones, equipos y máquinas de oficina, papelería, impresos, material de escritorio, efectos diversos, cajas fuertes y bóvedas de seguridad. Todo ello situado en el interior del local.

Salvo pacto en contrario, no se considera que forman parte del Contenido, las computadoras, sistemas de proceso de datos, redes de computadoras y equipos periféricos, programas de proceso de datos y equipos relativos a la misma.

b) los Edificios:

Se entiende por tal, el conjunto de las construcciones principales y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, aire acondicionado y otras propias del edificio como tal).

No quedan incluidas las vallas y muros independientes del edificio.

- 2. La *Compañía* debe ser propietaria del Contenido y de los edificios o ser legalmente responsable por las *Pérdidas* o daños sufridos.
- 3. Esta Cobertura no cubre las **Pérdidas** o daños causados por incendio, rayo, explosión, huracán y granizo, terremoto y erupción volcánica.

H) GASTOS DE DEFENSA JURÍDICA.

- 1. La Aseguradora reembolsará a la Compañía todos los gastos necesarios en que incurra para la defensa jurídica de cualquier demanda, reclamación o procedimiento judicial contra el dirigido a causa de actos de los que se deriven o puedan derivarse Pérdidas o daños cubiertos por alguna de las coberturas de esta Sección.
- La Compañía tiene derecho a nombrar el Abogado que estime conveniente para la defensa de sus derechos e Intereses.

Antes de proceder a su nombramiento, la *Compañía* comunicará a la *Aseguradora* el nombre del Abogado elegido. En caso de que exista una causa atendible de recusación por parte de la *Aseguradora*, esta tendrá derecho a pedir a la *Compañía* que le presente los nombres de otros tres Abogados, de entre los que la *Aseguradora* podrá elegir libremente uno de ellos. Los Abogados propuestos en la terna no podrán pertenecer al mismo despacho colectivo o sociedad profesional.

3. Los profesionales elegidos por la *Compañía* y aceptados por la *Aseguradora* tendrán completa libertad para llevar a cabo la defensa de la *Compañía*.

La **Aseguradora** no se hace responsable de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.

4. La Compañía facilitará a la Asegurádora, a petición de ésta, copia de todos los documentos relativos a cualquier demanda, reclamación o procedimiento judicial dirigido contra la Compañía.

Página 27 de 50

ESRECIFICACION QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA: 01-57-07000027-00000-01

5. Cuando la **Aseguradora** estime que no existen posibilidades de éxito en la iniciación o continuación de una demanda, reclamación o procedimiento judicial o en la interposición de un recurso, lo comunicará así a la **Compañía**.

En caso de discrepancia sobre la iniciación o continuación del procedimiento judicial, entre la *Compañía* y la *Aseguradora*, la decisión de continuar o suspender el mismo, se someterá al arbitraje de un abogado elegido de común acuerdo. Sin embargo, cuando sea la *Aseguradora* quien vaya a pagar el importe de las prestaciones demandas, podrá unilateralmente decidir sobre la continuación del procedimiento.

SEGUNDA. DEFINICIONES.

- 2.1.- Letra de cambio: El documento por el cual una persona física o moral (librador) ordena incondicionalmente a otra (librado) que pague una cantidad de dineró en lugar y fecha determinados o determinables, a la orden de una tercera persona (tenedor).
- 2.2.- Aceptación: Toda Letra de Cambio en la cual el librado haya estampado su conformidad a la misma.
- 2.3.- Cheque: Documento que contiene la orden incondicional de pagar a su presentación una suma determinada de dinero, expedida a cargo de una institución de crédito, por quien tiene celebrado con ella un contrato para el efecto.
- 2.4.- Cheque Bancário: Documento de naturaleza similar al Cheque, pero emitida por una institución de crédito, quien ordena a su Oficina Central o à cualquiera de sus Sucursales que realice el pago que en el mismo se especifica.
- 2.5.- Pagaré: Documento por el cual una persona física o moral (librador) se obliga a pagar incondicionalmente una suma de dinero a otra persona determinada, a la orden de ésta o al portador, a la vista o en una fecha determinada.
- 2.6.- Certificado de Depósito: Documento por el cual un Banco o Institución Financiera reconoce haber recibido en depósito, una cantidad de dinero con el compromiso de devolverla, incrementada con los intereses que se hayan pactado, en una fecha determinada. La devolución podrá hacerse bien al propio depositante o a su orden, o bien a alguna otra persona o a su orden.
- 2.7.- Carta de Crédito: Documento no pegociable expedido por un Banco o Institución Financiera autorizada, en favor de una persona física o moral determinada en el que se expresa una cantidad fija o varias cantidades indeterminadas pero comprendidas en un máximo que señale precisamente en la propia Carta de Crédito, de las que se puede disponer en las condiciones establecidas en la misma.
- 2.8.- Recibo para retiro de Fondos: Formulario impreso facilitado por un Banco o Institución Financiera, el cual debe ser presentado debidamente cumplimentado y firmado para obtener la entrega total o parcial de fondos depositados en cuentas de inversión, cuentas de cheques, cuentas de ahorros o cualquier otro tipo de cuentas de depósitos bancarios, mantenida con la Entidad que facilita el formulario.
- 2.9.- Conocimiento de Embarque. Documento probatorio de haber recibido la mercancía para embarcar suscrito por la empresa naviera o el operador, con el compromiso de entregar la mercancía en destino, al portador o a la persona física o moral que figure en el documento como consignatario, o a la orden de estas.

Los Conocimientos de Embarque extendidos a la orden son transferibles en virtud de endoso y entrega material del documento.

2.10.- Falsificación: La imitación de un documento legítimo, de tal forma que la imitación pueda ser aceptada como el documento legítimo.

Para los efectos de esta póliza no se consideran documentos falsificados aquellos que siendo auténticos contengan deformaciones o alteraciones fraudulentas de hechos, pero cuyas firmas, o las firmas de sus endosos, sean legitimas.

2.11.- Falsificación de Firma: La imitación en un documento de la firma de otra persona, de tal manera que la imitación pueda ser aceptada como la firma legifima.

ESPECIFICACION CUERSE/ADHIERE Y FORMA PARTIEUNTEGRANTE DE L'APPOINTÂT :==01457-07000027-0000304

No se considera *Falsificación de Firma* el estampar la propia firma en un documento sin estar facultado para ello, cualquiera que sea el propósito o la calidad en que se actúe, siempre y cuando no se busque imitar la firma de la persona autorizada.

2.12.- Empleado: Se entiende por tal:

- a) Cualquier persona que pertenezca a la plantilla de personal de la Compañía, mientras esté al servicio de la misma, cualquiera que sea la relación laboral existente.
- b) Cualquier persona contratada por la *Compañía* como Asesor (excepto Asesores relacionados con actividades de / proceso de datos), mientras se realicen actividades dentro del campo de sus funciones.
- C) Cualquier estudiante en prácticas o becario, admitidos por la Compañía para desarrollar estudios o actividades en los locales de éste.
- d) Cualquier persona que en los términos de la legislación laboral aplicable, deba considerarse como empleado de la Compañía.

2.13.- Bienes: Este concepto incluye:

Dinero en efectivo (moneda metálica y billetes de banco de curso legal), lingotes de oro o plata; metales preciosos de todas clases y en cualquier forma y artículos u objetos hechos con ellos; gemas (incluyendo las no talladas); piedras preciosas y semipreciosas; acciones, títulos, cupones y demás clases de valores, así como certificados o resguardos de propiedad de los mismos; *Conocimientos de Embarque*, recibos de depósito de mercancías en almacenes; *Cheques, Letras de Cambio* y *Aceptaciones*; *Cheques Bancarios*; *Certificados de Depósito*; *Cartas de Crédito*; *Pagarés*; órdenes de pago, efectos timbrados; pólizas de seguro; títulos de propiedad; cualquier documento o contrato (negociable o no) que represente dinero, otros Bienes (reales o personales) o interés o derechos de cualquier clase sobre los mismos; otros documentos de valor para la *Compañía*, entre los que se incluyen:

- a) libros de contabilidad y demás registros (excluidos los obtenidos mediante proceso electrónico de datos), que lá
 Compañía utilice en el curso de sus negocios.
- b) documentos en los que la Compañía tenga algún interés.
- c) documentos que la Compañía tenga en su poder para cualquier finalidad o bajo cualquier título o capacidad.

Para efectos de esta póliza, sólo se considerarán como **Bienes**, aquellos cuya pérdida o menoscabo impligue un detrimento patrimonial de la **Compañía**.

- 2.14.- Beneficio Indebido. Se consideran beneficios indebidos todos aquellos ingresos que no sean las remuneraciones o emolumentos que correspondan al *Empleado* por el desempeño de su cargo al servicio de la *Compañía*
- 2.15.- Pérdida Significa la pérdida financiera directa incurrida por la Compañía como resultado de un acto individual o serie de actos relacionados.

Las partes acuerdan que no constituirán *Pérdidas*, los salarios, remuneraciones, comisiones, honorarios, premios, promociones o cualquier otro beneficio para *Empleados*, pagados por la *Compañía*, cuando sean ganados en el curso normal de las actividades del empleo.

2.16.- Compañía. SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. por su propio derecho y/o actuando en su carácter de fiduciario, así como sus filiales o aquellas empresas que durante la Vigencia de la póliza se conviertan en filiales siempre que su creación o adquisición futura no exceda del 20% de los activos de la Compañía al momento de la adquisición.

Para los efectos de esta póliza Filial significa cualquier compañía que sea controlada, directa o indirectamente, por la Compañía a través de

- a. ser titular del 50% o más de los derechos de voto, o
- b. tener el derecho de nombrar o destituir a un 50% o más del Consejo de Administración, o

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTIFINTEGRANTE DE LA POLIZA 01-57-07000027-0000-01

el control, con arreglo a un acuerdo por escritó con otros accionistas o socios, que suponga un 50% o más de los derechos de voto.

TERCERA. EXCLUSIONES.

Bajo cualquier cobertura de la póliza, la Aseguradora no estará obligada a pagar cantidad alguna por Pérdidas que se deriven de cualquier Reclamación contra algún Asegurado o cualquier pago bajo cualquier Extensión:

- 3.1.- Pérdidas resultantes total o parcialmente de cualquier acto u omisión de los Administradores, de los Consejeros o del Consejo de Administración de la Compañía; salvo lo dispuesto en la cobertura A) Infidelidad de Empleados.
- 3.2. Pérdidas resultantes directa o indirectamente de la falta de pago (total o parcial) o incumplimiento de las condiciones relativas a:
 - a) Cualquier préstamo, crédito, extensión de crédito u operación de naturaleza similar, concedido por la **Compañía**.
 - b) Compra, descuento, adeptación o adquisición en cualquier forma por la **Compañía** de facturas, cuentas, contratos, acuerdos, comprobantes de deuda de cualquier naturaleza, tanto si son genuinos como falsos.

Esta exclusión se aplica a todas las operaciones antes mencionadas, tanto si se han realizado de buena fe, como si se han obtenido de la *Compañía* por medio de engaño, artificio, fraude o falsas rázones, salvo las *Pérdidas* cubiertas por las Coberturas números A), D) ó E) de la Sección III.

3.3.- Pérdidas resultantes directa o indirectamente de pagos o retiros de fondos de cualquier cuenta a nombre de un depositante hechos en razón a partidas de depósito que no lleguen a buen fin o que finalmente no sean satisfechas.

Esta exclusión se aplica tanto a los pagos o retiros de fondos hechos de buena fe, como a los obtenidos por medio de engaño, artificio, fraude, falsas razones o cualquier otro medio, salvo las *Pérdidas* cubiertas por la Cobertura A) Infidelidad de *Empleados*.

- 3.4.- Pérdidas resultantes de pagos o retiradas de fondos de cualquier cuenta de un depositante a la que la Compañía haya acreditado erróneamente cantidades que no correspondan a la misma, salvo las Pérdidas cubiertas por la Cobertura A) Infidelidad de Empleados.
- 3.5.- Pérdidas o daños sufridos por Bienes de todas clases que estén guardados en Cajas de Seguridad alquiladas a clientes, así como los sufridos por Bienes que los clientes dejen en poder y custodia de la Compañía, a menos / que las Pérdidas estén cubiértas por la Cobertura A) Infidelidad de Empleados.
- 3.6. Pérdidas derivadas de la entrega de Bienes fuera de los locales de la Compañía hecha bajo amenaza de:
 - a) Infringir un daño físico a un Administrador, Consejero o *Empleado* de la *Compañía*, o cualquier otra persona.
 - b) Causar daños a los locales de la *Compañía* o a *Bienes* de cualquier clase pròpiedad de la *Compañía* o de otra persona.
- 3.7.- Pérdidas resultantes directa o indirectamente de cualquier Falsificación o alteración fraudulenta, salvo las cubiertas por alguna de las Coberturas A), D), E) ó F).
- 3.8.- Pérdidas resultantes de extravio de cheques de viaje que estén bajo custodia de la Compañía para su venta, salvo los cheques que sean posteriormente pagados o compensados por la entidad emisora y la Compañía sea legalmente responsable por la Pérdida.
- 3.9.- Perdida de Bienes mientras permanezcan bajo la custodia o sean manejados:

Página 30 de 50

NESPECIFICACION FOUESE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DELLA POLIZA -01-57-07/00/027-00/00-031

- a) Por el Servicio de Correos
- b) Por un transportista que no tenga la condición de Empresa de Seguridad/o de Empresa de Transporte en Vehiculos blindados, a menos que estas *Pérdidas* estén cubiertas por la Cobertura A) Infidelidad de *Empleados*.
- 3.10.- Pérdidas que resulten directa o indirectamente del uso o intento de uso de tarjetas de débito, de crédito, de acceso de identificación, o de cualquier otra clase para:
 - a) Obtener fondos o crédito.
 - Conseguir acceso a instalaciones mecánicas automáticas que por cuenta de la Compañía entreguen dinero, acepten depósitos, paguen Cheques, giros o documentos similares o hagan préstamos a titulares de tarletas.
 - c) Conseguir acceso a terminales situadas en puestos de venta, terminales de un sistema de comunicación cliente-Banco o terminales de cualquier sistema electrónico de transferencia de fondos.

Esta exclusión se aplica tanto a si dichas tarjetas han sido emitidas (o supuestamente emitidas) por la **Compañía**, como si lo han sido por cualquier otra persona, salvo en el caso de que las **Pérdidas** estén cubiertas por la Cobertura A) Infidelidad de **Empleados**.

3.11.- Pérdidas en cuya producción estén implicadas instalaciones mecánicas automáticas que, por cuenta de la Compañía, entreguen dinero, acepten depósitos, paguen Cheques, giros o documentos similares o hagan prestamos a titulares de tarjetas, salvo aquellas Pérdidas que estén cubiertas por las Cobertura A) Infidelidad de Empleados.

No se aplicará esta exclusión en caso de que dichas instalaciones mecánicas automáticas (aunque el público tenga acceso a ellas desde el exterior) estén situadas en el interior de un local de la *Compañía*, en cuyo local esté presente permanentemente un *Empleado* cuyas funciones sean las normalmente asignadas a un cajero.

En ningún caso la Aseguradora será responsable por Pérdidas (incluidas las de Bienes) que resulten de:

- a) Dafios a las propias instalaciones mecánicas automáticas, causados por actos de vandalismo o malintencionados perpetrados por terceras personas desde fuera del local.
- b) Fallos en el funcionamiento normal de tales instalaciones.
- c) Extravio- o desaparición misteriosa inexplicable de *Bienes* mientras se encuentren dentro de dichas instalaciones.
- 3.12.- Pérdidas de Ingresos potenciales, incluidos (pero no limitados a) los derivados de intereses y dividendos
- 3.13.- Pérdidas o daños consecuenciales de cualquier naturaleza.
- 3.14.- Multas o sanciones de todás clases impuestas a la Compañía por cualquier Autoridad.
- 3.15.- Honorarios, costos y gastos de toda clase en que incurra la Compañía para establecer la existencia y/o el importe de cualquier Pérdida o daño cubiertos por esta póliza o para cumplir algún requisito que imponga la Aseguradora, para la comprobación de la Pérdida.
- 3.16. Pérdidas o daños sufridos por propiedades o Bienes de toda clase por razón de uso, desgaste, deterioro gradual, acción de insectos, dusanos o roedores, oxidación, cavitación o herrumbre.
- 3:17.- Pérdidas o daños sufridos por propiedades o Bienes de toda clase, resultante directa o indirectamente de tifones, huraçanes, ciclones, erupciones volcánicas, terremotos, fuego subterráneo u otra convulsión de la Naturaleza, así como las Pérdidas o daños debidos a incendios o pillaje, producidos simultánea o posteriormente a cualquiera de dichos acontecimientos.

Página 31 de 50

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTIE INTEGRANTE DE LA FOLIZA 0157-07000027-0000001

3.18.- Pérdidas o daños resultantes directa o indirectamente de actos de guerra civil o Internacional (tanto si ha sido formalmente declarada como si no), invasión, actos de enemigos extranjeros, acciones armadas, rebelión, revolución, insurrección, conmociones cíviles que alcancen la proporción de revueltas populares, motines, ley marcial, actos de cualquier Autoridad legalmente constituida.

Para que la Aseguradora se haga cargo de las Pérdidas o daños sufridos en el siniestro por la Compañía, éste deberá probar que el siniestro no ha sido debido a alguna de las causas enumeradas anteriormente.

- 3.19.- Pérdidas, daños o responsabilidades de cualquier clase causados directa o indirectamente o derivados de:
 - a) Radiaciones ionizantes o contaminación radiactiva procedentes de cualquier combustible nuclear o de desechos procedentes de los mismos.
 - b) Lás propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o peligrosas de cualquier conjunto nuclear explosivo o de sus componentes nucleares.
- 3.20.- Pérdidas que resulten de datos registrados en los registros electrónicos de datos de la Compañía o de la destrucción de dichos datos. Esta exclusión no aplica en los casos descritos por la Cobertura A) Infidelidad de Empleados.
- 3.21.- Pérdidas que resulten del cumplimiento de instrucciones dirigidas a y recibidas por la Compañía por télex o por una terminal impresora que forme parte del sistema de computo de la Compañía.
- 3.22.- Pérdidas que resulten directamente de traspasos injustificados, realizados con o sin conocimiento de la Compañía respecto a una cuenta real o supuesta de algún cliente, independientemente de las partidas o saldos reflejados en la misma, aún cuando se hubiere producido algún acto u/ omisión de algún Empleado de la Compañía.

Esta exclusión no aplica en los casos descritos por las Coberturas A) y D) de la Sección III.

CUARTA. SINIESTROS (RECLAMACIONES DE PERDIDAS), TRAMITACIÓN.

Cuando se produzca un Descubrimiento de *Pérdidas*, la *Compañía* deberá notificarlo por escrito a la *Aseguradora* tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, dentro del plazo de treinta 30 días naturales desde la fecha en que se produjo el Descubrimiento.

QUINTA. VALORACIÓN DE PÉRDIDAS.

El importe de las *Pérdidas* que se reclamen a la *Aseguradora* se establecerá aplicando las siguientes Bases de Valoración:

- 1.- Valores y Moneda Extranjera:
- a) Valores Mobiliarios.

Por su valor efectivo según la cotización de cierre del mercado del día hábil anterior al de la fecha en que se/realice el Descubrimiento de la *Pérdida*.

Sí dicho Descubrimiento se hic∣era después del clerre del mercado del día hábil anterior, se empleará la cotización de cierre del mercado del día en que se realice tal Descubrimiento.

b) Moneda Extranjera.

Por su valor efectivo al cambio medio del mercado el día hábil anterior al de la fecha en que se realice tal descubrimiento.

c) Si en el mercado no se estableciera cotización o cambio medio, el valor se determinará mediante acuerdo entre la **Compañía** y la **Aseguradora** o en su defecto, por decisión de un árbitro elegido por las partes o por un perito cuyo nombramiento y actuación se ajustará a lo dispuesto en la Cláusula de Peritaje.

TESPECIFICÁCIÓN OUESE ADHIERE YEORWA PARTE NITEGRANTE DE LA PÓLIZA

Sin embargo, si la *Compañía* con la conformidad de la *Aseguradora* reemplazara los valores o las monedas extranjeras de que se trate, el respectivo valor será el costo efectivo de su reemplazo.

- d) En cualquier caso, el importe de la indemnización a pagar por la *Aseguradora* se obtendrá deduciendo el importe total de la *Pérdida* el deducible aplicable según los términos de esta Póliza.
- 2.- Libros de Contabilidad y otros Registros.

En caso de *Pérdida* o daños sufridos por los Libros de Contabilidad u otros Registros utilizados por la *Compañía* en el desarrollo de sus negocios, la indemnización de la *Aseguradora* se limitará al costo de la reproducción efectiva que se lleve a cabo de los mismos.

Dicho costo incluirá:

- a) Costo de Libros, hojas en blanco y otro material necesario
- b) Costo de personal y de tiempo de computadora que sean necesarios para la reproducción, transcripción o copia de datos que facilitará la *Compañía* para lograr la reproducción de tales Libros y Registros.
- 3.- Otros Bienes

Por su valor real en el momento del siniestro, la *Aseguradora* puede, a su elección, satisfacción de la *Compañía*, realizar la reconstrucción, reparación o sustitución de los *Bienes* dañados o perdidos.

SEXTA. OTROS DEBERES DE LA COMPAÑÍA, COOPERACIÓN.

Después de la notificación del Descubrimiento de una Pérdida, la Compañía deberá:

- 1. Aminorar las consecuencias del siniestro empleando todos los medlos a su alcance.
- 2. A petición de la **Aseguradora** permitir que un representante autorizado de ésta examine todos los libros, registros y documentación pertinentes.
- 3. Cooperar con la Aseguradora en todo lo que se relacione con la Pérdida.

En particular, la *Compañía* formalizará todos los documentos y prestará su asistencia a la *Aseguradora* para garantizar a ésta todos los derechos y procedimientos que la Ley le otorgue.

La Compañía no realizará acto alguno que pueda perjudicar el ejercicio de tales derechos o procedimientos.

SÉPTIMA, RECOBROS.

En caso de recobro total/o parcial de *Pérdidas* cubiertas por la Sección III, el importe neto recobrado se aplicará en la forma siguiente:

- 1. Para reembolsar total o parcialmente a la *Compañía* por la porción de la *Pérdida* sufrida que exceda del sublímite de responsabilidad máximo de indemnización previsto para la Sección III.
- 2. Si quedara remanente, o si el importe total de la *Pérdida* neta sufrida, no excediera del sublimite de responsabilidad máximo de indemnización previsto para la Sección III, para reembolsar a la *Aseguradora* por las indemnizaciones pagadas.
- 3. Si aún quedara remanenté, para reembolsar a la *Compañía* por cualquier deducible que se hubiera aplicado en virtud de la Sección III, o para cualquier porción de la *Pérdida* que haya sido indemnizada por efecto de otra póliza de seguro de la cual la presente sea un exceso de cobertura.

OCTAVA, DOCUMENTOS AL PORTADOR PERDIDOS.

En caso de solicitar indemnización por *Pérdida* de documentos o valores al portador, la *Compañía* podrá presentar, mediante una póliza de Fianza, la caución que le sea exigida para obtener un duplicado del documento perdido.

SPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-57-07000027-0000-01

Si la formalización de tal póliza de fianza ha sido previamente aprobada por la Aseguradora, esta indemnizará a la Compañía (hasta el sublímite de responsabilidad de la Sección III) por las cantidades que se vea obligada a satisfacer en virtud de cualquier Convenio de Indemnización o Reembolso incluido en dicha póliza de fianza.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA.

PRIMERA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

El límite establecido en la Especificación de la póliza, es el monto máximo de responsabilidad de la Aseguradora por todas las Pérdidas derivadas de las Reclamaciones hechas en contra de todos los Asegurados, en los términos de la presente póliza. Las partes acuerdan que el límite de responsabilidad estipulada para esta póliza, se entenderá para todas las coberturas, por lo que no se duplicará ni acumulará. El límite de responsabilidad para el Período Extendido para Notificaciones formará parte integral y por ningún motivo será en adición al límite agregado de responsabilidad del año correspondiente a la Vigencia

Las partes entienden que los Gastos de Defensa no serán pagaderos por la Aseguradora adicionalmente al límite de responsabilidad, ya que los Gastos de Defensa son parte de las Pérdidas.

Los sublímites actuan dentro del Límite de Responsabilidad, por lo que en ningún caso se acumulan ni incrementan o pueden rebasar el Límite de Responsabilidad, sin importar el número de *Reclamaciones* presentadas ni el número de *Asegurados* afectados, así mismo, queda entendido que si una misma *Reclamación* afecta o involucra diferentes coberturas o secciones de la póliza (no aplica para la sección III), la misma se tratará de la siguiente forma:

- (i) Si un Asegurado es involucrado en una Reclamación conjunta o simultáneamente con la Compañía, por un Tercero, aplicará la sección I y por ningún motivo se acumularán límites para la sección II A), pero si dicho Asegurado ha contratado la cobertura II, B) y la misma se llega a activar por los supuestos descritos o contemplados en el endoso correspondiente, entonces el sublímite establecido por nivel de Asegurado podrá utilizarse única y exclusivamente para la defensa de la Reclamación en la porción correspondiente que afecta la cobertura de Responsabilidad Frente al Estado y dentro de los límites, términos y condiciones de dicha cobertura.
- (ii) Si un Asegurado es involucrado en una Reclamación que afecta la cobertura de la sección II, A) y por la misma Reclamación surge la necesidad de activar la cobertura II, B), queda entendido que los límites individuales no se acumularan y la Aseguradora pagará como máximo, el monto total establecido en lo individual el cual aplica para la cobertura II B). Lo anterior dentro de los límites de responsabilidad establecidos para la póliza.

Únicamente, respecto a la Sección III, se considerará que constituyen un solo y único siniestro todas las *Pérdidas* o serie de *Pérdidas* que hasta el Descubrimiento de las mismas se hayan producido por actos u omisiones de una persona, o por actos u omisiones en los cuales dicha persona esté de alguna manera implicada.

También en relación a la Sección III, se entenderá que constituye un solo y único siniestro, el conjunto de *Pérdidas* descublertas durante la *Vigencia* de la presente póliza, provenientes de un mismo evento. Habrá unidad de evento cuando exista identidad de conducta, de medio y de resultado en el acto criminal.

SEGUNDA.-DEDUCIBLE

No obstante cualquier disposición en contrario, por cada *Reclamación* que la *Compañía* o los *Asegurados* reporten a la *Aseguradora*, la *Aseguradora* unicamente estará obligada a pagar la cantidad de/las *Pérdidas* que exceda de la cantidad aplicable como Deducible que se/establece en la Especificación correspondiente.

TERCERA.-PERIODO EXTENDIDO PARA NOTIFICACIONES

a) Vúnicamente para la Sección I:

Si esta póliza no se renueva, entonces la Compañía tendrá el derecho de contratar un Periodo Extendido para Notificaciones de 60 meses a partir de la expiración de la Vigencia de la póliza, con el Límite de Responsabilidad y Sublímites actuales mediante el pago de una prima adicional del 250% de la prima cotizada para la sección I. Para contratar el Periodo Extendido para Notificaciones previsto en esta cláusula, la Compañía deberá solicitar por escrito la

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA 0/1-57/-07/00/0027-00/00-01

contratación dentro de los siguientes quince 15 días naturales a partir de la fecha de vencimiento de *Vigencia* y deberá cubrir el pago de la prima adicional dentro de los 21 días naturales posteriores a la entrega de la factura a entera satisfacción de la *Compañía*. Una vez contratado el *Periodo Extendido para Notificaciones*, el mismo no será cancelable y la prima adicional no será reembolsable.

El **Periodo Extendido para Notificaciones** no estará disponible en caso de una cancelación por la falta de pago de la prima.

b) Únicamente para la Sección II:

El **Periodo Extendido para Notificaciones**, en lo relativo a **Asegurados**, personas físicas, se regulará en los términos señalados y detallados en el Endoso No. 3 de la póliza.

c) Únicamente para la Sección III:

El Periodo Extendido para Notificaciones, no aplica para la Sección III. Fraude de Empleados.

CUARTA.-CANCELACIÓN

La presente póliza sólo podrá terminarse con anticipación al plazo originalmente establecido, por la falta de pago de la prima, en los términos del artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

QUINTA.- CAMBIOS EN LOS RIESGOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

- a./ Si durante la *Vigencia* ocurre una *Transferencia*, la cobertura provista por esta póliza se modificará para aplicar exclusivamente a actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad cometidos con anterioridad a que la *Transferencia* surta efecto.
- b. Si durante la Vigencia de la póliza la Compañía decide iniciar el ofrecimiento de venta de sus Valores en cualquier jurisdicción en la que exista cobertura, en cualquier clase de oferta, sin importar si dichos Valores ya están en el comercio en otra jurisdicción por cualquier medio público o privado, tan pronto como esta oferta se encuentre disponible al público, la Compañía deberá/dar aviso a la Aseguradora sobre cualquier prospecto, a fin de que esta se encuentre en posibilidad de estudiar y evaluar el posible incremento del riesgo del Asegurado.

La Aseguradora tendrá el derecho de hacer modificaciones a los términos y condiciones de esta Póliza, así como a cobrar las primas adicionales que sean razonables de acuerdo con el incremento en el riesgo.

Si a la fecha de contratación de esta póliza la *Compañía* tenía *Valores* objeto de algún mercado público en alguna jurisdicción diferente a los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá y durante la *Vigencia* la *Compañía* decide realizar una Oferta Inicial de Valores en cualquier mercado diferente a los Estados Unidos o Canadá, sea una oferta pública o privada, y la oferta es superior a un 15% del total de las acciones emítidas representativas del capital a la fecha de la oferta, entonces la *Compañía* deberá proveer a la *Aseguradora* del prospecto inicial de colocación o cualquier otra declaración que en términos de la regulación aplicable la *Compañía* deba tener, tan pronto como dicha información esté disponible, para que la *Aseguradora* pueda evaluar y determinar el incremento del riesgo y la *Aseguradora* estará facultada para modificar los términos y condiciones de esta póliza y/o cargar una prima adicional por el incremento en el riesgo. En este casó, a solicitud de la *Compañía*, la *Aseguradora* firmará un convenio de confidencialidad con la *Compañía*, en relación con la información provista sobre la oferta de venta de *Valores*.

SEXTA.- JUNTA DE AVENENCIA Y ARBITRAJE.

En caso de surgir algún desacuerdo entre la *Compañía* o los *Asegurados* y la *Aseguradora* en relación con la presente póliza, será aplicable lo dispuesto la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, por lo que previamente al inicio de cualquier acción judicial, la *Compañía* o los *Asegurados*, deberán agotar cualquier instancia prevista por la citada ley y sólo en caso de que no exista acuerdo en dicha instancia o que no se pongan de acuerdo sobre la designación del Árbitro, podrán acudir ante los Tribunales competentes que se contemplan en la presente póliza.

De conformidad con los artículos 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 50 bis 65 y 68 de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, se solicita a la Convocante confirmar que en caso de

Página 35 de 50

YESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA - 04-57-07000027:00000:01

controversia, el quejoso podrá, a su elección, ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros en los términos de los artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, o bien, podrá presentar su demanda ante los tribunales competentes del domicito de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF en los términos del artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, lo que deberá hacer dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de esta Institución de Seguros a satisfacer sus pretensiones.

Sin perjuicio de que, en su caso también podrá ejercer los actos pertinentes que deriven de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad relativa y aplicable.

Para el caso de que la quejosa sea SHF solo es obligatorio agotar ante CONDUSEF la etapa conciliatoria, pero NO es obligatorio someterse a su arbitraje.

SEPTIMA - FRAUDE O DOLO.

Con Independencia de los supuestos que contempla la Ley Sobre el contrato de Seguro, las obligaciones de la **Aseguradora** sólo quedarán extinguidas con respecto a la **Reclamación** correspondiente:

- a. Si la *Compañía* o los *Asegurados* con el fin de hacerla incurrir en el error, disimulan o declaran inexactamente hechos que liberarían a la *Aseguradora* de sus obligaciones o podrían limitarlas.
- b. Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la **Aseguradora** la documentación que deban o sea propicio entregar a ésta en los términos de la presente póliza.
- c. Si hubiere en el siniestro o en la *Reclamación* dolo o mala fe de la *Compañía, Asegurados*, beneficiarios, causahabientes o apoderados.

OCTAVA.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Aseguradora se subrogará hasta por las cantidades pagadas bajó la presente póliza en los derechos y acciones de la Compañía o los Asegurados en contra de los autores o responsables del sinlestro, siempre y cuando éstos sean terceros no Asegurados en los términos de esta póliza. Si la Aseguradora lo solicita, a costa de ésta, la Compañía o los Asegurados harán constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones de la *Compañía* o de los *Asegurados* se impide la subrogación, la *Aseguradora* quedará liberada de sus obligaciones. Si la *Pérdida* fuere cubierta sólo en parte, la *Compañía*, los *Asegurados* y la *Aseguradora* concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

NOVENA.- TRIBUNALES COMPETENTES Y LEY APLICABLE.

En caso de controversia entre Asegurado y la Compañía en lo relacionado con la interpretación de esta póliza y sujeto a los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, queda expresa e irrevocablemente acordado que la Compañía, los Asegurados y la Aseguradora estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de cualesquiera otros tribunales a la que puedan tener derecho por razón de sus domicilios presentes o futuros. La forma, interpretación y ejecución de la presente póliza se regirá conforme a la ley mexicana sin perjuicio de que el acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad se interprete conforme a la Ley Aplicable.

De conformidad con los artículos 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 50 bis 65 y 68 de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, se solicita a la Convocante confirmar que en caso de controversia, el quejoso podrá, a su elección, ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros en los términos de los artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, o bien, podrá presentar su demanda ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF en los términos del artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, lo que debérá hacer dentro del término de

Página 36 de 50

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 101-57-07:000027-00:00-01

dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de esta Institución de Seguros a satisfacer sus pretensiones.

Sin perjuicio de que, en su caso también podrá ejercer los actos pertinentes que deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad relativa y aplicable.

Para el caso de que la quejosa sea SHF solo es obligatorio agotar ante CONDUSEF la etapa conciliatoria, pero NO es obligatorio someterse a su arbitraje.

LA JURISDICCIÓN Y LA TERRITORALIEDAD DE LA COBERTURA ES EXCLUSIVAMENTE MEXICANA.

DECIMA.- MONEDA.

Tanto el pago de la prima como cualquier otra cantidad pagadera en los términos de la presente póliza, será efectuado en morleda nacional.

DECIMA PRIMERA.- PRESCRIPCIÓN.

Las acciones que se deriven de la presente póliza prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley. Las partes quedan en el entendido que el vocablo "acontecimientos", según lo utiliza dicha ley, se entenderá la *Reclamación* en los términos de esta póliza. La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por cualquier disposición al respecto prevista en la Ley de Protección y defensa al Usuario de Servicios Financieros.

DECIMA SEGUNDA.- INTERESES MORATORIOS

En caso de que la **Aseguradora**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la **Reclamación** que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización dentro de los 30 días naturales siguientes a haber recibido la totalidad de la información, la **Aseguradora** deberá pagar el interés moratorio que resulte aplicable en los términos de la ley de la materia.

Lo dispuesto anterformente no es aplicable en los casos a que se refiere la Ley de Protección y defensa al Usuario de Servicios Financieros, en los que deberá estarse a lo establecido por dicha ley y por el artículo 277 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

DECIMA TERCERA.- ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "LA COMPAÑÍA" deberá respetar y realizar los cambios necesarios a las pólizas emitidas, ajustándose a lo estipulado en la convocatoria materia de este contrato y sus anexos. Ror lo anterior "LA COMPAÑÍA" renuncia a lo estipulado en el artículo 25 de la Ley del Contrato de Seguro.

DECIMA CUARTA - TÍTULOS Y DEFINICIONES

Los títulos utilizados en las cláusulas de esta póliza, se han incluido sólo para una referencia más sencilla y por lo tanto no influyen, afectan o modifican el significado o interpretación de esta póliza. Las partes acuerdan que los términos definidos en esta póliza, tendrán los significados que se indican en la cláusula segunda y serán aplicables para toda la póliza, siendo requisito indispensable para que se atribuya el significado que aquí se pacta, que las palabras en cuestión deberán utilizarse en tipo de letra "negrita" e "itálica". Asimismo, las partes estipulan que los términos definidos podrán utilizarse indistintamente en singular o en plural.

DECIMA QUINTA.-DISTRIBUCIÓN DE OBLIGACIONES

Las partes reconocen la posibilidad de que sea presentada una *Reclamación* en donde se estén involucrando personas aseguradas simultáneamente con personas NO aseguradas. En este caso, la *Aseguradora* no estará obligada a pagar los *Gastos de defensa* en que incurran las personas no aseguradas, ni las decisiones judiciales contrarias a dichas personas ni las obligaciones de pago de *Pérdidas* que se relacionen con dichas personas no aseguradas.

Página 37 de 50

SPECIFICACIÓN QUE SE ADAILERE Y FORMA PARTE INTESPANTE DE LA PÓLITA.

La Compañía, el Asegurado y la Aseguradora convienen en hacer su meior esfueizo de la determinar una distribución apropiada de estos costos para determinar la distribución adecuada de las Pérdidas entre la Compañía, el Asegurado y la Aseguradora, tomando en cuenta los riesgos relativos legales y financieros, así como los peneficios relativos obtenidos por el Asegurado y la Compañía.

En el caso de que una Reclamación involucre tanto riesgos cubiertos como no cubiertos por esta póliza, se hará una justa y apropiada distribución de los Gastos de Defensa, sentencia judicial o transacción, entre la Compañía, el Asegurado y la Aseguradora, tomando en cuenta los riesgos legales y financieros, así como los beneficios obtenidos por el Asegurado y la Compañía.

En el caso de que no sea posible llegar a un acuerdo en relación con la distribución de los *Gastos de Defensa* que deban ser anticipados al *Asegurado*, la *Aseguradora* anticipará el monto que estime justo y apropiado, mientras no exista alguna otra determinación sobre montos diferentes que sea emitida por un árbitro, conciliador o su equivalente (el cual será designado de mutuo acuerdo entre las partes). El costo del mediador o conciliador será soportado por la *Aseguradora*.

DECIMA SEXTA - PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el **Compañía** y la **Aseguradora** acerca del monto de cualquier **Pérdida** o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días naturales contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra parte por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o el perito tercero en su caso si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una Sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la Autoridad Judicial o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la *Aseguradora* y la *Compañía* por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la **Aseguradora**, simplemente determinará la **Pérdida** que eventualmente estuviere obligada la **Aseguradora** a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

DECIMA SEPTIMA.- Estándares de Servicio:

	Suscripción	1	Fiempo de respuesta máximo /	Penalización (
1	Cotización dentro de contratos	5	Días hábiles	
2	Cotización si se requiere reasèguro	20	Días hábiles	00.4
6	Emisión de pólizas	10	Días hábiles	3% (Tres al millar) por
7	Emisión de movimientos (endosos A, B y D) para cualquier Polizas	10	Días hábiles	cada día de incumplimiento sobre el
8	Cartas Cobertura cuando se requiera	, 5	Días hábiles	monto de la póliza que dio lugar al servicio
9	Reexpedición de pólizas y endosos por errores	_10	Días hábiles	dio lugar al servicio solicitado.
10 -/	Duplicado de Pólizas y recibos cuando se solicite	10	Días hábiles	Solicitado.
11	Entrega de notas de crédito	(2	Días hábiles	

ESPÉCIFICACION QUE SE ADHIERE Y FORWA FARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01.57-07/00/022-00/00-021

DECIMA OCTAVA. - REPORTE DE SINIESTRALIDAD

Grúpo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. deberá proporcionar trimestralmente a la dirección de recursos Humanos como administrador del Instrumento Contractual correspondiente, un reporte de la siniestralidad que le corresponda en medio magnético, en archivo de Excel, dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre de cada trimestre, en el que deberá incluir al menos los siguientes campos.

- Nombre del Asegurado (apellido paterno, apellido materno y nombre(s))
- Fecha de reporte
- Fecha de inicio del proceso
- Fecha de término
- · Acto Irregular reclamado
- Cobertura afectada (mencionar sección e inciso correspondiente)
- Si el abogado pertenece a la red ó no
- Status
- Monto de los gastos de asistencia legal pagados.
- Monto de la Indemnización págada
- Tipo de sanción
- De quién fue la reclamación
- Observaciones

La dirección de recursos humanos, revisará la información, en caso de que no esté correcta o completa, regresará el archivo a la Aseguradora para que sea corregida, por lo que se tendrá por entregada a la fecha en que queder subsanados totálmente los errores u omisiones. El contenido de estos reportes, una vez validados por la dirección de recursos humanos no se modificará.

Al momento en que se termine la vigencia del Instrumento Contractual, La Aseguradora deberá enviar un reporte de la siniestralidad total ocurrida durante toda la vigencia\ la cual debe de coincidir con la trimestral.

La Dirección de Recursos Humanos de la SHF podrá solicitar a la Aseguradora un reporte de los ex servidores públicos que hayan solicitado contratar "el Período Adicional para Notificaciones para Servidores Públicos", el cual se entregará en un archivo de Excel, en cinco dias hábiles posteriores a que se pida la información, en el que se deberán incluir al menos los siguientes campos:

- Nombre del Asegurado (apellido paterno, apellido materno y nombre(s)) -
- Nivel (Mando Superior, Mando Medio y/u Operativo)
- Monto de la cobertura
- Fecha de contratación
- Organismo en donde laboraba

DECIMA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

La Dirección de Recursos Humanos de la SHF, será el área responsable de la Administración y Vigilancia.

La administración y vigilancia consistirá en verificar el cumplimiento por parte de la Aseguradora de las condiciones establecidas en el instrumento jurídico correspondiente, el Contrato, el anexo técnico y demás actos y documentos derivados del procedimiento de adjudicación correspondiente, los cuales formarán parte integrante del contrato como si se insertaran en la misma.

Asimismo deberá coordinar la contratación y cancelación de las coberturas por parte del Shf, dando aviso respectivo a la Aseguradora, a efecto de validar el pago correspondiente; asimismo deberá conciliar con ésta el listado de cargos cubiértos para proporcionarle el finiquito que corresponda al término de la vigencia del seguro.

Página 39 de 50

ESPECIEICACIÓN QUE SE ADMIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01257-07000027-0000-01

- El importe de la prima neta mensual básica (Sección II, inciso A) a pagar durante la vigencia del contrato por cada servidor público asegurado será la cantidad de \$ XXXXXX más IVA que será cubierta por la SHF. A SER LLENADO POR EL LICITANTE GANADOR AL MOMENTO DE EMITIR LA PÓLIZA.
- 2. Cuando algún servidor público se encuentre con licencia médica, continuará protegido por el Seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal en la cobertura básica, para lo cual el SHF pagarán el monto de la prima. Por lo que se refiere a la cobertura adicional, se seguirá descontando la prima correspondiente; cuando la incapacidad dure más de cincuenta y dos semanas se aplicará lo establecido en el artículo 58 de la Ley del Seguro Social. Se le informará la Aseguradora quiénes son los servidores públicos que tienen una licencia médica sin goce de sueldo y el monto de la cobertura potenciada se pagará una vez que el servidor público se reincorpore y vuelva a percibir un salario.

Las primas que se descuenten a los servidores públicos que decidan adherirse a la cobertura de Responsabilidades frente al Estado, se deberá reflejar el descuento por este concepto en el recibo de pago correspondiente.

Al momento que sea adjudicado el contrato, se deberá hacer del conocimiento de los servidores públicos las primas para contratar la cobertura de Responsabilidad frente al Estado y en el lapso de 30 días naturales, deberán recabar, en caso de que el servidor público desee potenciar su seguro, la autorización para el descuento en nómina y entero a la Aseguradora de la potenciación elegida. En tanto la SHF no cuenten con esa autorización, no podrá aplicar ningún descuento a la percepción ordinaria del servidor público.

El asegurado podrá renunciar o disminuir la suma asegurada de la potenciación en cualquier momento de la vigencia de este contrato.

Únicamente procederán descuentos retroactivos para empatar la fecha en la que el servidor público otorgó la autorización, con la de aplicación del descuento.

- 3. Pago retroactivo de primas:
- a) En el caso de las licencias médicas sin goce de sueldo, al momento en que el servidor público se vuelva a reincorporar al servicio activo y perciba un salario se descontará en cuatro quincenas el monto de las primas de la cobertura potenciada que se dejaron de descontar y la Aseguradora recibirá el pago de la prima.
- b) Cuando un servidor público en activo que contrate la cobertura adicional, se le sancione con una suspensión de su percepción ordinaria y no se encuentre en los supuestos del apartado II, al momento que vuelva a cobrar su percepción ordinaria se descontará en forma retroactiva las primas correspondientes.
- c) Cuando un servidor público manifieste por escrito contratar la cobertura adicional, pero por causas no imputables a él, no se realicen los descuentos de la prima correspondiente, se le descontará desde la fecha en que solicitó contratar la cobertura potenciada a la fecha en que se inicien los descuentos, estos descuentos de retención de primas en forma retroactiva se realizará en un máximo de cuatro quincenas dependiendo del monto a descontar.
- d) Cuando un servidor público se encuentre contratado bajo la modalidad de eventual, tenga contratada la cobertura B.1) "Responsabilidades frente al Estado" y se esté en espera de la autorización de un nuevo contrato, se pagarán las primas en forma retroactiva a partir de la fecha en que inicie el nuevo contrato.

VIGÉSIMA.- NO ADHESIÓN

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre el asegurado y La Compañía, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de la aseguradora en términos del artículo antes citado , no aplicaran en cuanto sean contrarias a estas Condiciones Especiales de Operación.

Página 40 de 50\

HSPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y EORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA 04.57-07000027-0000-01

VIGÉSIMA PRIMERA.- PRELACIÓN

Las condiciones/señaladas en el anexo técnico, las precisiones efectuadas por la convocante, así como las modificaciones emanadas de la júnta o juntas de aclaraciones motivo de la presente licitación, tendrán preferencia y serán aplicadas siempre en primer término respecto de las condiciones generales de la Aseguradora, en caso de contraposición prevalecerán las especiales respecto de las generales.

ENDOSO NO. 1 Extensión de Reclamaciones presentadas por o en beneficio del Estado Mexicano

ENDOSO PARA ADHERIRSE A Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL, EXPEDIDO A FAVOR DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL.

l, El presente endoso modifica la Sección II. Responsabilidad de los Servidores Públicos para incluir el Inciso B) Responsabilidades frente al Estado.

Las partes acuerdan que, sólo para aquellos Servidores Públicos que hayan aceptado la contratación de esta Extensión y paguen la prima correspondiente generada por dicha Extensión, la cobertura provista por esta póliza, se extiende para:

- B) Responsabilidad frente al Estado, Gastos de Representación Legal en una Reclamación en la que se involucre, sea parte o se derive de gestiones del Gobierno Mexicano. Sujeto a los limites, sublimites, condiciones y exclusiones de esta póliza/la Aséguradora pagará los Gastos y honorarios razonables (sin incluir salarios, o remuneraciones del Asegurado o de sus Empleados) que, previamente aprobados por escrito por la Aseguradora, deriven de cualquier Reclamación en contra del Asegurado, siempre y cuando:
- a) La Reclamación sea recibida por el Asegurado durante la Vigencia o durante el Periodo Extendido para Notificaciones, en caso de que aplique; y
- b) La **Reclamación** involucre o alegue un acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad del **Asegurado** cometido en el ejercicio de sus funciones en la **Compañía**.
- La **Aseguradora** pagará exclusivamente el importe que resulte razonable de aquellos honorarios, gastos y costos que se generen en exceso del Deducible. El Deducible debe ser asumido por el **Asegurado** y no podrá ser objeto de aseguramiento alguno.
- Si con mótivo de la *Reclamación*, el *Asegurado* resultare obligado a reparar el daño cometido a la *Compañía*, dicha reparación de daño se considerará parte integrante de la cobertura, sin considerar multas.
- Sólo para los efectos de este endoso, el término Asegurado significa aquél empleado o Servidor Público, que aceptó la compra de esta cobertura adicional, cubriendo a título propio la prima correspondiente y para quien se expide un certificado individual.
- II. Se modifica la definición de *Reclamación* contenida en la Cláusula Seg⊎nda. Definiciones de la Sección II, para quedar como sigue:

Toda notificación por escrito, reclamación o demanda, ya sea civil, mercantil, administrativa, penal o criminal presentada, promovida o iniciada en contra del **Asegurado** para imputarlo responsable y/o obtener el cumplimiento de una obligación, el pago de una deudaly/o la reparación de daños y perjuicios o cualquier reparación del daño incluyendo aquellas notificaciones o requerimientos que deriven de cualquier comparecencia del **Asegurado** con motivo de una Investigación oficial, o queja o procedimiento sancionador, o de delimitación, o establecimiento de responsabilidades o cualquier procedimiento similar, que sea tramitado en relación con los asuntos de la **Compañía**, incluyendo aquellas investigaciones iniciadas por el Órgano Interno de Control, la Auditoría Superior de la Federación o cualquier entidad similar.

De Igual forma, los Asegurados que con motivo de una promoción accedan a un nivel diferente a aquel que contrataron en un inicio, tendrán derecho a contratar el diferencial de la suma asegurada correspondiente al nuevo nivel, dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de dicho nombramiento y a partir de esa fecha se le hará el descuento de la prima de su nuevo nivel.

El nuevo nivel será retroactivo a la fecha del nombramiento, por lo que cualquier *Reclamación* que se presente con posterioridad a la fecha de nombramiento, será tratada con cargo al nuevo límite de responsabilidad, en caso contrario la *Reclamación* será tratada con el límite originalmente contratado.

Página 41 de 50

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA 01-57-07/000027=0000001

Queda entendido y acordado que aquellos Servidores Públicos de la *Compañía* que no hayan contratado la extensión prevista en este endoso, pero que sean objeto de un cambio de puesto, sin perjuicio de que el mismo implique una promoción o pueda interpretarse como un movimiento lateral, tendrá la oportunidad de contratar la extensión correspondiente dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de dicho nombramiento. Lo anterior no aplica para el caso de que se asignen nuevas tareas o funciones pero tal asignación no implique un nuevo nombramiento.

En lo no previsto por este endoso y en todo lo que no se oponga al mismo, los demás términos, condiciones, exclusiones y definiciones de la póliza, permanecen sin cambio y aplican para el presente endoso.

ENDOSO NO. 2 Cobertura Opcional de Responsabilidad Integral para empleados de la *Compañía*

ENDOSO PARA ADHERIRSE A Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL, EXPEDIDO A FAVOR DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL

EL PRESENTE ENDOSO MODIFICA LA SECCIÓN II RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA INCLUIR EL INCISO. C) COBERTURA OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD INTEGRAL PARA EMPLEADOS DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL.

Las partes acuerdan que, sólo para aquellos empleados que hayan aceptado la contratación de esta cobertura opcional y paguen la prima correspondiente generada por la misma, la cobertura provista por esta póliza, se extiende para:

C) Cobertura Opcional de Responsabilidad Integral para empleados de la Compañía.

Sujeto a los limites, condiciones y exclusiones de esta póliza, la Aseguradora pagará por cada uno de los Asegurados las Pérdidas que se deriven para estos por cualquier Reclamación en la que se les impute o atribuya la comisión de actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad derivados del ejercicio de su cargo en la Compañía, siempre que dicha Reclamación sea interpuesta por vez primera durante el período de Vigencia de la presente póliza o durante el Periodo Extendido para Notificaciones, cuando este aplique.

Lo anterior en el entendido que el acto generador de la *Reclamación* debió ocurrir en o con posterioridad a la fecha de *Reconocimiento de Antigüedad* pero antes de la expiración de la *Vigencia*

Los **Asegurados** tendrán derecho al **Servicio de Asistencia Legal**, tal como dicho término aparece definido en el numeral 2.11 y regulado en la extensión 3.3 de la Sección II de la póliza a la cual este endoso se adhiere y forma parte.

DEFINICIONES

Para el presente endoso, se modifica la definición 2.13 de la Sección II, Asegurado a quedar como sigue:

1. Asegurado: Aquél empleado de Sodiedad Hipotecaria Federal que no es Servidor Público y ha optado por contratar la Cobertura Opcional de Responsabilidad Integral a que se refiere este endoso y ha pagado la prima correspondiente.

Para el presente endoso, se modifica la definición 2.10 de la Sección II, Pérdida a quedar como sigue:

- 2. Pérdida; Significa:
- a) Las cantidades a que se condene a pagar a los Asegurados en una Resolución Definitiva;
- b) Acuerdos o convenios judiciales, realizados con el previo consentimiento de la Aseguradora; y
- c) Gastos y costas legales que sean motivo de condena en contra del **Asegurado**, pero exclusivamente en relación con la sentencia en cuestión

Las partes acuerdan que no constituirán *Pérdidas* i) las multas civiles/ y penales, salvo en lo relativo a cualquier componente de la resolución administrativa o sentencia que se refiera a la reparación directa del daño causado, que si será objeto de indemnización al tenor de la póliza y con sujeción a los términos de la misma, ii) los daños como los "punitive" o "exemplary damages", iii) los impuestos, iv) los que se deriven de actos u omisiones no asegurables en los términos de la Ley Aplicable.

Página 42 de 50

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 0/1-57/107/00/00275/00/00-001

Toda **Pérdida** que resulte de más de una **Réclamación**, pero que se derive, surja o pueda interpretarse como derivada de un mismo acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad, constituirá y se considerará como una sola **Pérdida** independientemente de la sección o subsección que resulte o haya resultado aplicable.

Para los efectos de este endoso, *Pérdida* no incluye *Gastos de Defensa*, salvo en lo relacionado con aquellos importes que correspondan al monto que por concepto de (i) prima de fianza o cauciones (sin que ello implique la obligación de la *Aseguradora* de conseguir la fianza, otorgar garantías colaterales, fungir como obligado solidario ni cualquier obligación diferente al pago de la prima correspondiente) y; (ii) los honorarios de peritos que se requieran para la defensa de los intereses del *Asegurado* en la *Reclamación* correspondiente.

Para el presente endoso, se modifica la definición 2.6 de la Sección II Reclamación a quedar como sigue:

3. **Reclamación**. Significa aquél requerimiento, solicitud de pago, demanda, queja, denuncia o investigación, iniciada por cualquier **Tercero** o por cualquier órgano de control o fiscalización, que tenga como propósito el establecimiento de Responsabilidades en contra del **Asegurado** y/o la reparación del daño correspondiente.

En lo ho previsto por este endoso y en todo lo que no se oponga al mismo, los demás términos, condiciones, exclusiones y definiciones de la póliza, permanecen sin cambio y aplican para el presente endoso.

ENDOSO NO. 3. Periodo Extendido para Notificaciones

ENDOSO PARA ADHERIRSE A Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL, EXPEDIDA A FAVOR DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL.

Exclusivamente para aquellas personas que se ubiquen en la definición de *Asegurados* que se contiene en los endosos 1 y 2 (indistintamente) y que gocen de la extensión o cobertura que tales endosos otorgan, tienen el derecho a un *Periodo Extendido para Notificaciones* de 60 meses bajo los términos y condiciones indicados en este endoso, mismo que será aplicable para cualquiera de las coberturas incluidas en la Sección IIB) y IIC) y extensiones correspondientes. En este sentido, queda entendido y actarado que el derecho a este periodo no es aplicable a la *Compañía* ni a aquellos Servidores Públicos y empleados que no hayan adquirido la extensión o cobertura mencionadas.

El Período Extendido para Notificaciones no estará disponible en caso de una cancelación por falta de pago de la prima.

El Periodo Extendido para Notificaciones, sólo estará disponible en alguno de los siguientes casos:

(A) Periodo Extendido para Notificaciones para Servidores Públicos y empleados fuera del ejercicio de actividades

Las provisiones de esta subsección son aplicables a cada uno de los Asegurados de acuerdo a la definición de los Endosos 1 y 2 (indistintamente) y considerando que dicho Asegurado tenga en vigor la protección provista por la "Extensión de Responsabilidad Frente al Estado" o la "Cobertura Opcional de Responsabilidad Integral para empleados", según sea el caso, al momento de su Separación.

Para los efectos de la presente póliza, se entiende por **Separación** el hecho de que el **Asegurado**, durante la **Vigencia** de la póliza deje de prestar sus servicios en la **Compañía** por (i) retiro; o (ii) despido por razones diferentes a acciones disciplinarias o (iii) por inhabilitación o (iv) destitución durante la **Vigencia** de la póliza.

En caso de Separación, el Asegurado tiene derecho a un Periodo Extendido para Notificaciones, el cual está sujeto a los\términos, límites de responsabilidad, deducibles, exclusiones y condiciones y aplicará solo para aquellas Reclamaciones presentadas por vez primera contra el Asegurado durante el Periodo Extendido para Notificaciones, pero únicamente por actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad cometidos por el Asegurado (i) durante de la Vigencia de la póliza y (ii) antes de la fecha de Separación.

(B) Periodo Extendido para Notificaciones por la no renovación de la póliza.

Las provisiones de esta súbsección son aplicables a cada uno de los Asegurados de acuerdo a la definición de los Endosos 1 y 2 (indistintamente) y considerando que dicho Asegurado contrató la "Extensión de Responsabilidad Frente al Estado" o la "Cobertura Opcional de Responsabilidad Integral para empleados", según sea el caso, en forma anual.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTÉGRANTE DE LA PÓLIZA 01-57-07-000027-0000-01

Si la póliza no se regueva, entonces aquellos Asegurados que lo deseen tienen el derecho a un Período Extendido para Notificaciones, el cual estará sujeto a los términos, límites de responsabilidad, deducibles, exclusiones y condiciones y aplicará sólo para aquellas Reclamaciones presentadas por vez primera contra el Asegurado durante el Periodo Extendido para Notificaciones, pero unicamente por actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad cometidos por el Asegurado (i) durante la Vigencia de la póliza y (ii) antes de la fecha de terminación de la vigencia.

Es una condición necesaria para ejercer el derecho de contar con el *Periodo Extendido para Notificaciones*, que la *Compañía* de aviso por escrito dentro de los primeros 5 días naturales del bimestre vencido, el listado de aquellos *Asegurados* que en ese momento tengan derecho al *Periodo Extendido para Notificaciones*. En caso que dicha notificación no se lleve a cabo por escrito dentro del periodo especificado, el *Asegurado* no podrá ejercer dicho derecho.

Sin importar el número de *Asegurados* que tengan el derecho al *Periodo Extendido para Notificaciones*, la responsabilidad máxima de la *Aseguradora* no excederá los límites de responsabilidad indicados en la específicación de la póliza.

1	DIRECTOR GENERAL	
2	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION DE RIESGOS	
<i>)</i> 3	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROMOCION DE NEGOCIOS	
4	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE FINANZAS	
5	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION, OPERACION Y TECNOLOGIAS	
6	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE CREDITO	
″3 7	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO JURIDICO FIDUCIARIO	
8 \	TITULAR DEL'ORGANO INTERNO DE CONTROL	
9	COORDINADOR GENERAL DE ESTRATEGIA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL /	
10	COORDINADOR GENERAL TECNICO Y RELACIONES INSTITUCIONALES	
11	DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA_	
12	DIRECTOR DE ADMINISTRACION	
13	DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE RIESGOS FINANCIEROS Y NO DISCRECIONALES	
14	DIRECTOR DE TESORERIA INTERNACIONAL Y DERIVADOS	
15	DIRECTOR DE ANALISIS Y GESTION DE ACTIVOS E INSTRUMENTOS FINANCIEROS	
16	DIRECTOR DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN	
17	DIRECTOR DE CONTABILIDAD	
18/	DIRECTOR DE OPERACION	

ESPECIFICACION QUE SE ADRIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA 04-57-07000027-00000-01

19	DIRECTOR DE GREDITO	
20	DIRECTOR DE DESARROLLO DE MERCADOS	
21	DIRECTOR DE FOMENTO AL DESARROLLO\URBANO Y ATENCION A DESARROLLADORES	
22	DIRECTOR DE ANALISIS SECTORIAL Y DESARROLLO DE NEGOCIOS	
23	DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE RIESGO DE CREDITO	
24	DIRECTOR DE SUPERVISION Y SEGUIMIENTO \	
25	DIRECTOR DE PLANEACION FINANCIERA Y RENTABILIDAD	
26	DIRECTOR DE ATENCIÓN A INTERMEDIÁRIOS NO BANCARIOS	
27	DIRECTOR DE SEGUROS DE CREDITO A LA VIVIENDA	
28	DIRECTOR DE TESORERIA Y MÉRCADOS FINANCIEROS	
29 ^l	DIRECTOR JURIDICO CONTENCIOSO Y CONSULTIVO	
30	DIRECTOR-JURIDICO DE NEGOCIOS	
31	DIRECTOR DEL SECRETARIADO Y GOBIERNO CORPORATIVO	
32 - 🗡	TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA INTERNA Y TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA PARA DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTION PUBLICA	
33	DIRECTOR DE RELACIONES INSTITUCIONALES	
34	DIRECTOR DE CONTRALORIA INTERNA	
35	DIRECTOR DE GESTION DE LA ESTRATEGIA Y DESARROLLO DE PROCESOS	
36	DIRECTOR DE REGISTRO Y VALUACION INMOBILIARÍA (E.)	
37	DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO ESTRUCTURADO (E)	
38	TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES Y TITULAR DEL AREA DE QUEJAS	
39	SUBDIRECTOR DE GESTION DE LA ESTRATEGIA Y CONTROL DE PROYECTOS	
40	SUBDIRECTOR DE GOBIERNO CORPORATIVO	
4 1	SUBDIRECTOR DE OPERACION DE CARTERA	
42	SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGIÇA	
43	SUBDIRECTOR DE CREDITO ESTRUCTURADO	

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y/FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA 01-57-07000027-0000-0/1

	TANGESTO CONTRACTOR OF THE STATE OF THE STAT	
44	SUBDIRECTOR DE TESORERIA INTERNACIONAL	
45	SUBDIRECTOR DE RIESGO DE CREDITO INDIVIDUAL	
46	SUBDIRECTOR DE RIESGO DE CREDITO COMERCIAL	
47	SUBDIRECTOR DE ORIGINACION Y ANALISIS DE CREDITO	
48	SUBDIRECTOR DE ESTRUCTURACION Y COBERTURAS	
49	SUBDIRECTOR DE GESTION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS	
50	SUBDIRECTOR DE GESTION DE COBRANZA	
51	SUBDIRECTOR DE RELACIONES INSTITUCIONALES	
52 /	SUBDIRECTOR DE CONTABILIDAD	
53	SUBDIRECTOR DE CONTRALORIA INTERNA	
54	SUBDIRECTOR DE CONTROL DE OPERACIONES DE TESORERIA	
55	SUBDIRECTOR DE MESA DE CONTROL	
56	SUBDIRECTOR DE OPERACION DE SEGUROS Y GARANTIAS	
57	SUBDIRECTOR DE ATENCION A DESARROLLADORES DE VIVIENDA B	
58	SUBDIRECTOR DE DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE NEGOCIOS Y PRODUCTOS	
-59-	SUBDIRECTOR DE ESTRUCTURACION Y DERIVADOS	
60	SUBDIRECTOR DE ANALISIS DE MERCADO Y COMPETITIVIDAD	
61	SUBDIRECTOR DE FINANCIAMIENTO	
62	SUBDIRECTOR DE GESTION DE PROYECTOS ESPECIALES	
63	SUBDIRECTOR DE GOBIERNO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	
64	SUBDIRECTOR DE INFORMAÇION Y ANALISIS DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS	
65	SUBDIRECTOR DE NEGOCIOS ESTRUCTURADOS Y ANALISIS	
66	SUBDIRECTOR JURIDICO DE OPERACIONES CON RIESGO INDÍRECTO	
67	SUBDIRECTOR DE LO CONTENCIOSO	
68	SUBDIRECTOR DE LO CORPORATIVO	
69	SUBDIRECTOR DEL AREA TECNICA Y REASEGURO	

ESPECIFICACION QUE SE AUDIERE YELORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓUZA -- 04-57/07/000027/0000101

70	SUBDIRECTOR DE RECLAMACIONES Y MITIGACION DE PERDIDAS
71	SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD INFORMATICA
72	SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTACION
73	SUBDIRECTOR CONSULTIVO
74	SUBDIRECTOR DE ESTRATEGIAS DE BALANCE
75	SUBDIRECTOR DE ATENCION A BANCA B
76	SUBDIRECTOR JURIDICO DE OPERACIONES CON RIESGO DIRECTO
77	SUBDIRECTOR DE ATENCION A DESARROLIADORES DE VIVIENDA A
78	SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE NEGOCIO
79	SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
80	SUBDIRECTOR DE RÉCURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
81	SUBDIRECTOR DE ATENCION A BANCA A
82	SUBDIRECTOR DE GESTION DE RENTABILIDAD
83	SUBDIRECTOR DE ASUNTOS MULTILATERALES Y SUSTENTABILIDAD
84	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS DE INFORMACION
85 _\	SUBDIRECTOR DE AUTOMATIZACION Y SOPORTE DE PROCESOS DE NEGOCIO
86 (SUBDIRECTOR DE DESARROLLO DEL MERCADO HIPOTECARIO
87	SUBDIRECTOR DE AUTOMATIZACION DE PROCESOS DE GARANTIAS, SEGUROS Y TESORERIA
88	SUBDIRECTOR DE INGENIERIA DE SISTEMAS
\ 89	SUBDIRECTOR DE ANALISIS Y SEGUIMIENTO DE PUENTES
90	SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION DE RIESGOS FINANCIEROS
91	SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION DE RIESGOS NO DISCRECIONALES Y NORMATIVIDAD
92	SUBDIRECTOR DE SUPERVISION Y METODOLOGIAS DE VALUACION
93	SUBDIRECTOR DE INVERSIONES
94	SUBDIRECTOR DE OPERACION DE COLATERAL
- 95	SUBDIRECTOR DE CONTABILIDAD FIDUCIARIA Y FISCAL

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA 01-57-07000027-00000-01

96	SUBDIRECTOR DE PRESUPUESTO
97	SUBDIRECTOR DE OPTIMIZACION Y MEJORA CONTINUA
(98	SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION DE RIESGOS DE ASEGURADORA
99	SUBDIRECTOR DE MONITOREO DE CONTRAPARTES
100	SUBDIRECTOR DE GARANTIAS
101	SUBDIRECTOR DE DESARROLLOS CERTIFICADOS
102	SUBDIRECTOR DE CERTIFICAÇION Y SUPERVISION
103	SUBDIRECTOR DE INTERMEDIARIOS NO BANCARIOS A
104	SUBDIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA A (E)
105	SUBDIRECTOR DE AUDITÓRIA NORMATIVA (È)
106	SUBDÍRÉCTOR DE REGISTRO É IMPÓSICION DE SANCIONES (E)
107	SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN A BANCA C (E)
108	SUBDIRECTOR DE/INTERMEDIARIOS NO BANCARIOS C (E)
109	SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL (E)
110	PROSECRETARIO
111	ESPECIALISTAS
112	ANALISTAS

NOTA: El listado definitivo se proporcionará al licitante ganador, mismo que contendrá los nombres de los servidores públicos correspondientes.

NOTAS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES:

- a) NÚMERO DE SERVIDORES CONSIDERADOS COMO MANDOS ALTOS, MEDIOS Y OPERATIVOS CONSIDERADOS PARA LA SECCIÓN IIA RESPONSABILIDAD DE GESTIÓN A TERCEROS: Se tiene estimado que contratarán 10 servidores públicos de mando superior, 99 servidores públicos de mando medio, 17 servidores públicos especialistas y 31 servidores públicos operativos.
- b) Se tiene una cantidad de 445 empleados al cierre de septiembre de 2016.
- c) La Subdirección de Control de Operaciones de Tesorería cuenta con 12 empleados que manejan transferencias y dinero en efectivo.
- d) Solamente se cuenta con una ubicación: Ejercito Nacional No. 180, Colonia Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.
- e) SHF no realiza Auditorias Externas, sin embargo es auditada externamente cuando menos una vez al año.

SPECIFICACION QUE SE ADDIÈRE Y RORMA PARTEINTECRANTE DE LA PÓLA 01-57-07000027-0000004

- f) SHF no realiza auditoria-completas; sin embargo es auditada aproximadamente 2 veces al año, ya se interna o externamente.
- g) Las autoridades encargadas de realizar auditorías a SHF, den aviso previo de las mismas.
- h) SHF cuenta con una Dirección de Auditoría Interna.
- i) La Dirección de Auditoria Interna no realiza entradas o registros contables
- j) FAVOR DE INFORMAR SI EXISTE SEGREGACIÓN DE FUNCIONES DE FORMA QUE NINGÚN EMPLEADO PUEDE COMPLETAR ALGUNA OPERACIÓN DE PRINCIPIO A FIN SIN REFERIRLO A OTROS (INCLUYENDO CUALQUIER PROCESO DEL ÁREA DE FINANZAS) las operaciones regularmente requieren de autorizaciones de áreas diferentes a las que las ejecutan.
- k) TRANSFERENCIAS DE FONDOS: toda transferencia lleva un proceso de validación y autorización.
- I) FAVOR DE CONFIRMAR SI EXISTEN DISTINTOS NIVELES DE AUTORIDAD EN CUANTO A MONTO DE TRANFERENCIA DEPENDIENDO DEL PUESTO DEL EMPLEADO: No se tiene en la Subdirección de Control de Operaciones de Tesorería, ya que los límites operativos se establecen por contraparte y para los empleados que concertan operaciones.
- m) Los empleados encargados de dar de alta a los nuevos empleados no tienen autoridad para pagar nómina.
- n) CONFIRMAR SI SE UTILIZAN PASSWORDS PARA TENER ACCESO A DIFERENTES NIVELES DEL SISTEMA DE LA EMPRESA DEPENDIENDO DE LAS NECESIDADES DE CADA PUESTO? Es correcto, se utilizan passwords y diferentes perfiles de usuario.
- o) EL SISTEMA ESTÁ HABILITADO PARA REALIZAR CAMBIOS PERIÓDICOS A LOS PASSWORDS DE LOS USUARIOS
- p) se tienen considerados nuevos ingresos de funcionarios por dos razones; la primera es porque se tienen vacantes de funcionarios y se piensa cubrir las mismas y la segunda es por la rotación natural de personal.
- q) Los empleados no están obligados a tomar varios días consecutivos de vacaciones.
- r) SHF se encuentra al corriente de sus obligaciones.
- s) Número de funcionarios para la obbertura 2A: 126 servidores públicos con tabulador de funcionario.
- t) Número de empleados que estarían cubiertos en la Sección III: todos los empleados de la SHF, es decir 445 empleados al cierre de Septiembre de 2016.
- u) Para la Sección I y III son el total de empleados de la SHF y para la sección II aquellos mencionados en las páginas 93, 94, 95 y 96.
- v) 115 funcionarios toman decisiones que involucran el presupuesto.
- w) En términos del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ningún servidor público de SHF puede tener fuero; Sin embargo, en términos del art. 110 de la citada Constitución, el Director General pudiera estar sujeto a juiclo político.
- x) SHF cuenta con un código de ética escrito para todos los empleados y es requisito que el personal firme de enterado y
 ratificado; el mismo a su ingreso a la institución; por ende ser acatado por los mismos.
- y) SHF solicitá a todo el personal de nuevo ingreso firmar un manifiesto de inexistencia de conflicto de intereses,
 Adicionalmente, el personal identificado como obligado presentar declaración de situación patrimonial, presenta en

Página 49 de 50

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERA Y FORMA PARTE WAY GRANTEIDE LA POLIZA

DECLARANET su declaración de situación patrimonial y de posible conflicto de interese, en termicos de normatividad en la materia.

- z) La SHF cuenta con manuales de procedimientos, políticas, restricciones en materia de inversión.
- aa) El departamento de auditorías internas de SHF solo realiza las auditorias y operaciones sustantivas de la institución, en términos de la normatividad relativa y aplicable.

bb) NO SE INCLUYE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD GENERAL DE LA SHF.